BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.843

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 24 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR. Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA. Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	21.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:
Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 23 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	2.738.—
" anticipo de balances	20.—
" marcas	900.—
" adicional de marcas	83.—
" venta de Boletines y folletos	15.80
Total	$ 3.756.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo



Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Edictos del día —

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones —

Edictos —

Patentes y Marcas —

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Chubut, Gobernación. — Donación de un terreno con destino a la construcción del edificio de Correos de "Colonia Chubut".

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.889. — Exp. 26.727-C-1933. — Visto el ofrecimiento de donación de un lote de terreno formulado por la Municipalidad de Dolavón, Territorio del Chubut y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación que hace al Gobierno de la Nación, la Municipalidad de Dolavón, Territorio del Chubut, de un lote de terreno de 25 por 50 metros, en el solar 1, manzana E., formando parte de la chacra número 323-A, de la "Colonia Chubut", con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de la localidad.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de Trelew, para que, en representación del Gobierno Nacional, firme la escritura correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, para que extienda el poder respectivo.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Nombrando personal de Policía.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.894. — Exp. 26.857-M-1933. — Vistas las precedentes propuestas de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Gobernación de Misiones con carácter de interinos, Auxiliar 2.° (Comisario de Policía), mientras permanezca licenciado sin goce de sueldo el titular, *D. Ricardo Lozano*, al Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía), D. Jorge L. Toledo (Cl. 1895, D. M. 40, M. 2.567.701), en lugar de éste, al Auxiliar 8.° (Oficial de Policía), D. Celestino Rebollo (Cl. 1887, D. M. 40, 2.571.889), y en lugar de este último, al señor D. Federico Esquivel (Cl. 1889, D. M. 40, M. 2.565.838).

Art. 2.° — Nómbrase en la misma Gobernación, Ayudantes Mayores (Escribientes), al señor D. Humberto Stella (Cl. 1888, D. M. 40, M. 2.573.355), y a la señorita Silvia Nélida Giménez Giorio, en reemplazo rspectivamente de *D. Pedro Aníbal Ciganda y de D. Cipriano Floriel Zamudio*, que se declaran cesantes por razones de mejor servicio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional 11.110. — Permisos para residir en el extranjero a don J. F. Romano y J. M. Pérez.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.900. — Exptes. 26.579-R-1933 y 27.885-C-1933. — Visto los presentes expedientes elevados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110) en los que solicitan licencia para residir en el extranjero;

Atento lo informado por la citada Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 11.110

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia para residir en el extranjero por el término de un (1) año, a los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, (Ley 11.110), señor Juan Francisco Romano y don José María Pérez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), para su conocimiento y reposición de los sellos correspondientes.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a varias jubilaciones de empleados

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.901. — Vistos los adjuntos expedientes en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por el personal de la Policía de la Capital, y encontrándose comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda se dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital que más abajo se expresa:

José R. Villalba, Inspector (Expte 27.804-C-1933); Daniel Cuarto, Telegrafista, (Expte. 27.807-C-1933); Aristóbulo Antonio Núñez, Cabo, (Expte. 27808 C-1933) y Ricardo Russo, Agente de Investigaciones, (Expte. 27.809).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene Departamento. — Renuncia del Auxiliar Principal, don C. Scala y se nombra al señor A. R. Gamas.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933

30.903. — Expte. 27834-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional del Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina, en

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Departamento Nacional del Higiene, Auxiliar Principal (Farmacéutico Inspector), al señor Angel Ramón Gamas (Clase 1863 D. M. 24, M. 1431704), en reemplazo del señor Carlos Scala, cuya renuncia fué aceptada por decreto 25666, de 27 de julio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Río Negro Gobernación. — Cesantía de los Oficiales de Policía, E. Larribite y J. B. Dirassen y se nombra a L. D. Leal Baudrix y A. Melero.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933

30.906. — Expte. 27655-R-1933. — Vistas las precedentes propuestas de la Gobernación del Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cesantes por encontrarse suspendidos y procesados, a los Auxiliares octavos (Oficiales de Policía) del Territorio Nacional del Río Negro, don Enrique Larribite y Juan B. Dirassen, y nómbranse en su reemplazo, *respectivamente, a los agentes de* Policía, don Luis Digno Leal Baudrix (Clase 1893, D. M. 65, M. 1549394) y don Antonio Melero (Clase 1892, D. M. 24, M. 1455162).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Tierra del Fuego Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir la suma de 25 pesos mensuales, en concepto de prest al ex gendarme, don P. Paez.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.907. — Expte. 28326-T-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

1.° Que estando comprobado que, el ex gendarme de la cárcel de Tierra del Fuego, don José Paez, no percibió desde el mes de febrero al de junio, del año 1920, el prest de $ 25.— m/n., mensuales, que fuera abonado al resto del personal que prestaba servicio en la misma;

2.° Que en la fecha citada por el causante, el personal del servicio de guardia de la cárcel de Tierra del Fuego, aún dependía directamente del Ministerio del Interior;

Por ello y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Reconócese al ex gendarme de la Cárcel de Tierra del Fuego, don José Paez, el derecho a percibir el prest mensual, correspondiente a los meses febrero a junio de 1920, a razón de

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, para la liquidación que corresponda y a fin de que solicite oportunamente, del H. Congreso, los fondos necesarios para efectuar el pago.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Río Negro Gobernación. — Fijando ejido de la Municipalidad de General Roca.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.908. — Expte. 23882-R-1933. — Visto este expediente que se refiere al ejido de la Municipalidad de General Roca, que no lo tiene aún determinado en la forma establecida por el decreto de 6 de junio de 1924 y a fin de regularizar dicha situación, confirmando la jurisdicción provisoria actual,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de General Roca, territorio del Río Negro, la superficie de 8000 hectareas ubicada en la colonia del mismo nombre y comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: Límite Norte de las chacras 254, 250 y 241; límites Este y Norte de la 238; límites Norte y Oeste de la 223; límite Norte de las Nros. 219, 202, 200 y 181; límites Norte y Oeste de la 180 y límite Norte de las Nros 164, 161, 146 y 141;

Oeste: Límite Oeste de las chacras Nros. 141, 140, 139, 138, 137 y 136;

Sud: Límite Sud de las chacras Nros 136, 151, 156, 169, 174, 187 y 194; límite Este de la 194; límite Sud y Este de la 207; límite Sud de las Nros 215 y 228; límites Sud y Este de la 233 y límite Sud de las Nros 244, 249 y 255.

Este: Límites Este de las chacras 255 y 254 y de la parte intermedia que corresponde a la planta urbana del pueblo viejo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Bahía Blanca, Juzgado Federal. — Reconociendo el derecho a percibir la suma de los honorarios, a cinco pesos diarios, a don J. Danilovich, ex comisario de padrón — de C. Dorrego—.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.910. — Expte. 34.708-D-1930. — Visto este expediente en que el señor Juan Danilovich, gestiona el pago de los honorarios que le corresponden como ex comisario de padrón de General Dorrego (Bahía Blanca), el año 1923; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por el Juzgado Federal de Bahía Blanca, se desprende que el recurrente desempeñó el aludido cargo, desde el 21 de octubre al 26 de noviembre de 1923, con la remuneración de cinco pesos moneda nacional, diarios;

Que según manifiesta la Contaduría General de la Nación, de la revisación realizada en el Archivo General de la Administración se ha constatado que el referido ex *comisario Danilovich, no ha* percibido suma alguna por el concepto indicado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Juan Danilovich, el derecho a percibir honorarios como ex comisario de padrón en Coronel Dorrego, desde el 21 de octubre al 26 de noviembre de 1923, a razón de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) diarios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente, en la forma dispuesta por Acuerdo de Ministros de fecha 10 de junio de 1908, por tratarse de un crédito perteneciente a ejercicio vencido.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional 11.110. — Permisos para residir en el extranjero a don G. M. Graham y doña E. Lages de Vitale.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.912. — Exptes. 27392-C-1933 y 27393-C-1933. — Visto los presentes expedientes elevados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110) en los que solicitan licencia para residir en el extranjero;

Atento lo informado por la citada Institución de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia para residir en el extranjero por el término de un (1) año, a los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), señor Gualterio Mayne Graham y doña Elena Lages de Vitale.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir la suma de 232,25 pesos a don S. Ruiz por reparación y alquiler de automóviles.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.913. — Expte. 24140-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones agregadas se desprende que, el ex Comisario de Policía de la Pampa, don Marcos Vilche, si bien efectuó gastos, sin previa autorización de la Gobernación, éstos fueron realizados, en desempeño de una comisión ordenada por la superioridad;

Por ello y atento lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Saturnino Ruiz, representante legal, de la firma Ruiz y Bandieri, de Caleufú (Pampa); el derecho de percibir la suma de $ 232,25 m|n., por gastos, de reparación y alquiler de automóviles, efectuados por el ex Comisario de Policía del Territorio Nacional de la Pampa, don Marcos Vilche, y personal a sus órdenes, en el mes de julio de 1931, durante la persecución del bandolero Juan B. Bairoletto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y pase a la Contaduría General, a fin de que practique la liquidación correspondiente y solicite oportunamente del H. Congreso, los fondos necesarios para el pago.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Designando los miembros de la Comisión determinada por el artículo 7.° del Tratado de Comercio y Navegación de Río Janeiro.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.737 M. 150.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Adicional al Tratado de Comercio y Navegación suscripto en Río de Janeiro el 11 de octubre del año en curso, establece en su artículo 7.°, que las Partes Contratantes nombrarán a la mayor brevedad una Comisión Mixta de técnicos que se encargarán de continuar la gestión de las cuestiones planteadas, que no fué posible resolver de inmediato, y de hacer efectivas las recomendaciones del Modus Vivendi y del Tratado de Comercio y Navegación de que es complementario, examinando de modo general el problema integral de las relaciones económicas de los dos países y buscando la mejor forma de desarrollarlas;

Que del Protocolo Adicional estableciendo el Modus Vivendi sólo resulta, analizando todas y cada una de las cláusulas que lo constituyen, que importa en calidad una tregua aduanera o consolidación impositiva hasta tanto se llegue a un régimen definitivo;

Que por parte del Gobierno Argentino, y de acuerdo con el sistema constitucional de la República, dicho convenio no permite innovar la situación existente, sin sanciones de índole legislativas, salvo algunas disposiciones reglamentarias cuya intervención legislativa habría sido indispensable también para la satisfacción de las medidas pedidas por los gremios o industrias interesadas;

Que ha sido prudente a los efectos de llegar a soluciones perdurables y fecundas que coordinen las economías brasileña y argentina, crear un período de observación, estudio y experiencia para obtener la definitiva consagración del convenio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en cumplimiento del artículo 7.° del Protocolo Adicional al Tratado de Comercio y Navegación, suscripto en Río Janeiro el día 11 de octubre de 1933, una Comisión constituída por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, señor Carlos Brebbia; el Director General de Aduanas, señor F. Agustín Pinedo; el doctor Raúl Prebisch; el Director General de Estadística de la Nación, señor Alfredo Lucadamo y el Jefe de la División Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Daniel Antokoletz. — Esta designación se comunicará al Gobierno del Brasil para que, a su vez, nombre la Comisión cuya instalación debe tener lugar en Buenos Aires a la mayor brevedad como lo establece el artículo 7.° del mencionado convenio.

Art. 2.° — La Comisión Mixta constituída por los representantes argentinos y brasileños, podrá dirigirse a las reparticiones públicas y dependencias del P. E., a la Comisión para estudio del Comercio Exterior y a las asociaciones gremiales o industriales, solicitando los estudios, antecedentes y datos que se consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de su misión, debiendo formular el proyecto definitivo que sustituya a los convenios provisorios mencionados, el que aprobado por ambos Gobiernos será sometido a los Congresos o autoridades legislativas de ambos países para su sanción.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau.

Aceptando y agradeciendo la invitación del Gobierno de España al Congreso Internacional de Oficinas Gubernamentales.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.536 M. 145.

Vista la invitación formulada por el Gobierno de España por intermedio de su Embajada acreditada en la República, para que el Gobierno argentino se haga representar en el Congreso Internacional de Oficinas Gubernamentales de Prensa, que se reunirá en Madrid el día 7 de noviembre próximo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase y agradécese la invitación del Gobierno de España al Congreso Internacional de Oficinas Gubernamentales de Prensa, que debe reunirse en Madrid el 7 de noviembre próximo.

Art. 2.° — Desígnase Delegado del Gobierno Argentino al señor Joaquín de Vedia, Cónsul Auxiliar de la República en Barcelona.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aceptando la renuncia del Viceconsul en Spezia, señor Luis Barabino y nombrando en su reemplazo al señor Máximo Barabino.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.671 M. 146

Vista la nota N.° 6 del Vice Consulado de la República en Spezia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Vice-Cónsul en Spezia, don Luis Barabino.

Art. 2.° — Nómbrase en su reemplazo Vice-Cónsul en Spezia, al señor Máximo Barabino.

Art. 3.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Declarando cesante al ayudante 1.°, don Francisco Góngora

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30672 M. 147

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al ayudante 1.°, don Francisco Góngora.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

Vista la nota que antecede y por razones de mejor servicio,

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo a S. E. el doctor J. B. de Andrada e Silva, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil ante el Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30674 M. 148

Vistas las Credenciales presentadas por S. E. Dr. José Bonifacio de Andrada e Silva, que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el doctor José Bonifacio de Andrada e Silva en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil ante el Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Promoviendo a Consejero de Embajada al actual primer secretario de la Embajada de la República en Francia, doctor Roberto Gache y nombrando en su reemplazo al señor Juan Larrivière.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30701 M. 149

Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese a Consejero de Embajada al actual Primer Secretario de la Embajada de la República en Francia, doctor Roberto Gache. (M. 58443, D. M. 1, C. 1891).

Art. 2.° — Nómbrase Primer Secretario en su reemplazo al señor Juan Larrivière. (M. 573265, D. M. 1, Clase 1891).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Modificando el decreto del 7 de Noviembre de 1932

Buenos Aires, Octubre 30 de 1933.

30.617. — 61. — Vista la presente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la cual solicita se modifique el Decreto de fecha 7 de noviembre de 1932, que autoriza a sortear la suma de ($ 58.320.000) cincuenta y ocho millones trescientos veinte mil pesos moneda nacional, durante el corriente año, y se eleve la misma a la suma de $ 60.490.000 m|n.) sesenta millones cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional, distribuídos en la siguiente forma: $ 22.570.000 m|n. para el primer semestre y $ 37.920.000 m|n., para el segundo; dado que ha resulto aumentar a partir del mes de noviembre próximo, dos millares de las emisiones que sortea la Lotería de Beneficencia Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el aumento de millares que propone la referida Comisión Administradora, significa un aumento en la cantidad a jugarse durante el año en curso;

Que por dicha circunstancia corresponde modificar el decreto de fecha 7 de noviembre de 1932, en la parte que se refiere al monto autorizado para sortearse durante el corriente año;

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 7 de noviembre de 1932, por el cual se autorizaba a la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional para sortear durante el corriente año la suma de ($ 58.320.000 m|n.) cincuenta y ocho millones trescientos veinte mil pesos moneda nacional, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 3313, y autorízase a la misma para sortear durante el presente año la suma de ($ 60.490.000), sesenta millones cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional, descompuestos en la siguiente forma: ($ 22.570.000 m|n.) veintidós millones quinientos setenta mil pesos moneda nacional, para el primer semestre y ($ 37.920.000 m|n.) treinta y siete millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional, para el segundo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto autorizando a la Sociedad de Beneficencia de la Capital para disponer por sí misma el traslado de empleados de los establecimientos a su cargo.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.015. - 62. — Vista la precedente nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital en la cual solicita autorización para hacer rotación entre el personal de sus diversas dependencias; tendientes al mejor funcionamiento de las mismas,

Atento las razones que la fundamentan, lo informado por la Dirección de Administración y que la delegación de facultades que tal medida representa ha sido ya establecida con ventajas evidentes en el Acuerdo General de Ministros de 14 de julio de 1932 y en el Decreto de 14 de septiembre del mismo año, que autorizan la rotación de los Contadores de los diversos establecimientos que dependen de este Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad de Beneficencia de la Capital para disponer por sí misma al traslado de empleados de los establecimientos a su cargo, siempre que el empleado movido pase a ocupar en la nueva dependencia a que se le destine, un puesto *de igual categoría que el que desempeñaba* en la que deja.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto rectificando el de 31 de octubre ppdo. en la parte que se refiere a las cesantías de empleados que en el mismo se mencionan.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.016. - 63. — Habiéndose deslizado un error en el Decreto de 31 de octubre ppdo., y atento a la nota elevada por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de 31 de octubre ppdo. en la parte que se refiere a las cesantías de empleados que se mencionan en el referido decreto, debiendo considerarse, además, declarado cesante al Ayudante 2.° (Item III) don Carlos Montero, quedando en consecuencia el nombrado Vicente David Gismundi, en reemplazo de éste.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto nombrando Auxiliar 6.° en el Hospicio de las Mercedes, al señor José María Requena.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.017. - 64. — Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar 6.° (Item I) de Hospicio de las Mercedes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales: Hospicio de las Mercedes. Auxiliar 6.° (Item 1) al señor José María Requena (Cl. 1891, D. M. 2, M. 178.319) con antigüedad del 7 de octubre ppdo., y en reemplazo del señor Guillermo González que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

MODIFICANDO EL CAPITULO III DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 11.575

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.084. — 2660. — Expte. 6041-A-1933. — Dto. N.° 631. — Vistas las modificaciones formuladas por el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias al Reglamento de Elecciones para representantes de los empleados, aprobado por el Poder Ejecutivo en mayo 14 de 1933; las observaciones de la Asociación Bancaria Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.575, y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda modificado el Capítulo III del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.575, en la siguiente forma:

CAPITULO III

DE LA ELECCION DEL DIRECTORIO

Elección de representantes de los empleados

Art. 47. — En las épocas reglamentarias y con anticipación de cuatro meses al menos, a la *fecha de renovación de los Directores, representantes de* las empresas y de los empleados, el Directorio convocará a todo el personal comprendido en los beneficios de la Ley 11.575, con el objeto de elegir dos representantes titulares y dos suplentes, para reemplazar a los cesantes en la Administración de la Caja.

Art. 48. — La convocatoria a elecciones de Directores representantes de los empleados, se publicará por el término de quince días en el "Boletín Oficial", sin perjuicio de comunicarse también a las Empresas para que lo pongan en conocimiento del personal.

Art. 49. — En la Convocatoria deberá expresarse, aparte del objeto y fechas de la elección:

a) La determinación precisa del número de Directores a designar por elección directa y secreta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley.
b) La exigencia legal (Art. 26 de la Ley, 2.° párrafo) que de los cuatro Directores a elegir (dos titulares y dos suplentes) tres al menos deben ser argentinos.
c) La constancia de que no podrá ser Director titular ni suplente, en representación del personal, el empleado que no esté en servicio activo en cualquiera de los Bancos llamados a elección, hasta el cargo de Contador inclusive, esto no obsta a que el elegido en las condiciones reglamentarias continúe en su puesto, si cesare estando en ejercicio de sus funciones por causas que no afecten la honorabilidad y buen nombre del empleado.

Art. 50. — Juntamente con la Convocatoria, se pasará conocimiento de la misma a la Inspección General de Justicia, quien designará un Inspector a los efectos de la intervención que prescribe el artículo 26 de la Ley en su última parte. Dicho funcionario controlará todos los trámites electorales y reclamará ante el Directorio, de cualquier violación de la Ley o su reglamentación, debiendo dejar las constancias del caso, cuando sus observaciones no fueren atendidas.

Art. 51. — De todas las resoluciones, providencias y medidas que adopte el Directorio, con respecto a las elecciones de Directores de las Empresas y de los empleados, se dejará constancia en un libro de actas, en el que se asentarán igualmente las observaciones formuladas por el Inspector de Justicia.

Art. 52. — La Dirección General de Correos y Telégrafos, convendrá con el Directorio de la Caja, las medidas encaminadas a facilitar la entrega y recibo, libre de porte de las urnas, sobres y demás material electoral, e impartirá al *personal de su dependencia las órdenes pertinentes.*

Art. 53. — Tendrán voto todos los empleados que figuren como contribuyentes de la Caja, a cuyo efecto se formará el "padrón de electores" tomando como base la planilla mensual de sueldo, de fecha inmediatamente anterior a la convocatoria.

Art. 54. — El padrón será distribuído a cada empresa afiliada (Casa Central y Sucursales) el que deberá ser colocado en lugar visible al personal. También se entregará una copia del padrón citado a cada una de las entidades que concurran a la elección y que lo soliciten.

Art. 55. — Hasta los cuarenta días de la fecha del llamado a elecciones, todo empleado de empresa bancaria afiliada a la Caja, podrá reclamar ante el Directorio, por su falta de inclusión en el "padrón de electores" o por no haber recibido los sobres y la "cédula de afiliación" o por la pérdida, substracción o extravío de los mismos. El Directorio atendiendo preferentemente estos reclamos y con la investigación sumaria correspondiente, regularizará la situación del Elector.

Art. 56. — Para el acto eleccionario se aplicarán todas las disposiciones concernientes a la Ley de Elecciones Nacionales que se relacionen con este acto en las siguientes ciudades: Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza, Santa Fe, La Plata, Bahía Blanca y Avellaneda. Las elecciones que se realicen en estas condiciones, deberán efectuarse en las Oficinas del Correo. A los efectos de las elecciones en las ciudades citadas, el votante presentará en el acto de sufragar, la cédula de afiliación que más adelante se detalla, la cual reemplazará a la libreta de enrolamiento y será devuelta con la constancia de la emisión del voto.

Para las demás localidades el sistema del voto por correo. A ese efecto, la Caja hará llegar a manos de cada uno de los votantes:

a) Una "cédula de afiliación", que servirá para acreditar su identidad en todas las elecciones de renovación de Directores de la Caja.
b) Los sobres que han de servir para hacer efectivo el voto.
c) Cualquier informe, diligencia, documento o publicación relativa al acto electoral.

Cada elector percibirá dos sobres: el de tamaño mayor llevará la leyenda: "Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias" Ley 11.575. Elecciones del año...... Buenos Aires...... Banco......; El de tamaño menor llevará únicamente impresa la palabra voto, con un sello que lo autentique, debiendo anularse el sobre que ostente otra inscripción, signo, número o rasgos tendientes a individualizar la persona del votante.

El elector encerrará la boleta con el nombre de los Directores titulares y dos suplentes de su elección en el sobre rotulado "Voto".

El sobre que contenga el voto, perfectamente cerrado y la cédula de afiliación a que se refiere el artículo 56, inciso a), se encerrarán a su vez en el sobre de tamaño mayor el que se remitirá certificado a la Junta Electoral de Buenos Aires, por intermedio del Correo, libre de porte en la época fijada en la Convocatoria. La época de la entrega de los sobres al Correo, será después del vencimiento de los treinta días de la convocatoria, y durará dos días, cuyo comienzo y terminación serán precisamente señalados en aquélla.

Ningún voto depositado fuera del término señalado será tomado en consideración, sirviendo de plena y exclusiva prueba al respecto, el sello fechador del Correo.

Una vez realizado el escrutinio, se devolverá al interesado la cédula de afiliación, con la constancia de que ha votado.

Art. 57. — Se constituirán mesas receptoras de votos. En cada mesa no podrán *votar más de 800 afiliados.*

Art. 58. — Cada mesa estará formada por un representante de la Caja como Presidente.

Las fracciones que tengan listas oficializadas podrán designar para la votación, un fiscal por mesa.

Art. 59. — Queda facultado el Directorio de la Caja para designar de entre sus empleados las personas que deban presidir los comicios tanto en la Capital como en el Interior.

A los fines de la emisión del voto, en condiciones de sufragar según establece el artículo 56, se extenderán cédulas de afiliación con el número correspondiente, fotografía y firma del afiliado, debiendo ser autorizadas por el Gerente-Secretario de la Caja.

Art. 60. — Las listas de candidatos deberán ser oficializadas por los respectivos representantes hasta los diez días antes de la fecha fijada para la elección. Las que no hayan sido oficializadas, no serán tomadas en cuenta.

Los candidatos deberán acreditar lo dispuesto en el artículo 26.

Las listas de candidatos deberán imprimirse en papel blanco, tamaño 12 por 20.

El acto electoral comenzará a las 8 horas y terminará a las 18 horas del mismo día.

Art. 61. — En cada uno de los comicios que se establezcan se habilitarán uno o más cuartos obscuros, en los cuales se observarán las disposiciones determinadas para el cumplimiento de la Ley de Elecciones Nacionales.

Art. 62. — El Presidente de cada comicio entregará a los votantes, un sobre suscripto en el acto por el mismo, para que incluya la lista correspondiente. Dicho sobre deberá ser depositado por el interesado en la urna correspondiente en su presencia.

Art. 63. — Las autoridades en cada comicio llevarán el contralor de los votantes y la anotación en el padrón respectivo, consignando en el acta la hora de apertura y cierre del acto comicial la cantidad de votantes y las observaciones, y protestas que se hubiesen presentado.

Art. 64. — Con respecto a la votación de la Capital, una vez terminado el acto electoral, se procederá al cierre y lacrado de las urnas, y el Presidente de cada mesa deberá hacer entrega de las mismas conjuntamente con las actas en el local de la Caja de Jubilaciones Bancarias a la Comisión designada, en cuyo local quedarán en depósito, bajo recibo.

En caso que la Comisión autorizara a determinadas personas a recibir y transportar las urnas hasta y del local del escrutinio, el Presidente se limitará a hacer entrega y solicitar el recibo correspondiente.

Art. 65. — Los candidatos de las listas aprobadas podrán designar los fiscales para constatar el escrutinio.

Art. 66. — El acto eleccionario tendrá lugar el primer domingo después de transcurridos los treinta días de la convocatoria.

Art. 67. — Son funciones de los presidentes de mesa:

a) Recibir del Directorio de la Caja o del Correo las urnas que han de ser utilizadas y demás material electoral.
b) Abrir el acto electoral a la hora establecida.
c) Recibir una copia autenticada del padrón electoral.
d) Dejar constancia en la cédula de afiliación de la emisión del voto.
e) Vencido el plazo para votar, de que habla el artículo 60, se procederá a cerrar y lacrar las urnas cubriéndose las ranuras con bandas de papel, firmadas por el Presidente, selladas y lacradas; éstas conjuntamente con las actas se remitirán por Correo libre de porte al Directorio de la Caja, o se entregarán en ésta en la forma dispuesta en los artículos 56 y 64.

DEL ESCRUTINIO

Art. 68. — Reunido el Directorio con asistencia de representantes de la Inspección de Justicia y de los fiscales designados por los candidatos, después de haber recibido todas las urnas, se procederá, previo recuento, constatación y comprobación del estado de aquélla, a la operación correspondiente, labrándose el acta de estilo que suscribirán el Directorio y los representantes autorizados.

Art. 69. — Será válida, toda urna que no acuse una diferencia mayor de cinco votos en más o menos, con relación al número consignado en el acta respectiva.

Art. 70. — Terminado el escrutinio en presencia de los fiscales, se procederá a levantar el acta correspondiente consignando el resultado obtenido.

Art. 71. — En caso de impugnación de votos, la Comisión resolverá sumariamente, dejando constancia de ello.

Art. 72. — En caso de que dejase de funcionar una o más mesas, se constituirá para el siguiente domingo al del llamado.

Art. 73. — El Directorio de la Caja queda facultado para dividir el Distrito Electoral de la Capital en cinco (5) zonas, e igualmente para solicitar de las autoridades respectivas, la adopción de las medidas que crea conveniente para garantizar el normal desarrollo del acto electoral y la custodia de las urnas.

Art. 74. — El sistema de elecciones para representantes del personal establecido en los artículos precedentes, se pondrá en vigencia a partir de las elecciones del año 1937.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Decreto N.° 31.024, de Noviembre 9 de 1933. — Disponiendo el refuerzo de diversas partidas de gastos en el Anexo "C" del Presupuesto General vigente.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

31.024. — Atento a que el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, requerirá, por razones ineludibles, realizar erogaciones mayores a las cantidades autorizadas por la Ley de Presupuesto General de la Nación, las cuales no podrán cubrirse con los rubros acordados a dicho Ministerio en el Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que estos gastos son debidos al período de extraordinaria labor impuesta por las circunstancias difíciles en que se desenvuelven las relaciones internacionales, lo que motiva la atención de erogaciones extraordinarias como consecuencia de la política comercial que ha emprendido el actual Gobierno, en defensa de los intereses económicos de la Nación, que han requerido el envío y sostenimiento de misiones especiales, designación de Delegados, atención de señores Delegados en el país, y el consiguiente aumento extraordinario en otras erogaciones que inciden sobre los rubros de "Eventuales de representación interior y exterior", "Servicio Telegráfico" e "Impresiones y Publicaciones (circular informativa mensual, memoria, folletos y boletín de bibliografía)";

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Refuérzanse las partidas del Anexo C, del Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el presente año, que a continuación se detallan y por los importes que se especifican: Anexo C, inciso 5.°, ítem 1, partida 3 (Eventuales de representación interior y exterior) $ 70.000.— m/n., (setenta mil pesos moneda nacional); Anexo C., inciso 5.°, ítem 1, partida 4, (Impresiones y Publicaciones—Circular informativa mensual, Memoria, Folletos y Boletín de Bibliografía) $ 10.000.— m/n. (diez mil pesos moneda nacional); Anexo C., inciso 5.°, ítem 1, partida 6, (Servicio Telegráfico) $ 80.000.— m/n. (ochenta mil pesos moneda nacional); Anexo C., inciso 5.°, ítem 5, partida 5, (Adhesiones y Conferencias y Comités Internacionales) $ 162.810.02 m|n., (ciento sesenta y dos mil ochocientos diez pesos con 02|100 moneda nacional).

Art. 2.° — El importe total de ($ 322.810.02 m|n.) trescientos veintidós mil ochocientos diez pesos con 02|100 moneda nacional a que se refiere el artículo anterior, será cubierto de Rentas Generales.

Art. 3.° — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Luis Dubau.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Dirección de Administración. — Adjudicando a la Imprenta del Congreso Nacional la corrección e impresión de la Ley de Presupuesto para 1934.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30847. — 2655. — Expediente 10.063-I-1933. — Acuerdo N.° 28. — Visto este expediente relativo a la impresión de la Ley de Presupuesto para el año 1934 y anexos del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Adjudícase a la Imprenta del Congreso Nacional, la corrección e impresión de 1.000 ejemplares de la Ley de Presupuesto para 1934, aprovechando la composición existente en papel de obra 74 x 110 de 30 kilos, 300 tapas de cartulina de 30 kilos la resma, 300 tapas de papel de color, 400 tapas de cartulina de 30 kilos la resma con lomo de brin negro, y

Anexo A (Congreso) 50 ejemplares.
Anexo B (Interior) 400 ejemplares.
Anexo C (Relaciones Exteriores y Culto) 100 ejemplares.
Anexo D (Hacienda) 200 ejemplares.
Anexo D (Deuda Pública) 150 ejemplares.
Anexo E (Justicia e Instrucción Pública) 350 ejemplares.
Anexo F (Guerra) 200 ejemplares.
Anexo G. (Marina) 200 ejemplares.
Anexo H (Agricultura) 200 ejemplares.
Anexo I (Obras Públicas) 150 ejemplares.
Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) 50 ejemplares.
Anexo L (Trabajos Públicos) 200 ejemplares.
Anexo M (Asistencia Social) 250 ejemplares.
Texto definitivo de la Ley N.° 11.821 500 ejemplares.
Planillas de resúmenes de Anexos 200 ejemplares, de conformidad a sus presupuestos de fojas 1 y 3, que se aceptan por la suma de $ 4.518.00 m|n.

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención, entregará a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, la suma de ($ 4.518.00 m|n.) cuatro mil quinientos diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, la que será depositada para dicho fin en el Banco de la Nación Argentina-Agencia N.° 12 en la "Cuenta Imprenta del Congreso Nacional". Cuenta número 2, debiendo imputarse la citada cantidad al Anexo D. Inciso 15 Item 1, Partida 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 3.° — Los Departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, J. e Instrucción Pública, Guerra, Marina, Agricultura y Obras Públicas, depositarán cada uno, en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, la suma de ($ 564.75 m|n.) quinientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, como contribución al presente gasto.

Art. 4.° — Tómese nota y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda a sus efectos, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. Leopoldo Melo.

Dirección de Administración. — Autoriza a la Casa de Moneda para adquirir una máquina de acuñar N.° 581.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30846. — 2656. — Expediente 9339-C-1933. — Acuerdo N.° 27. — Visto este expediente en el cual la Casa de Moneda solicita autorización para adquirir en la casa Taylor y Challen, Limited, de Birmingham (Inglaterra), una prensa para acuñar monedas y medallas, para uso de la mencionada Repartición; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la máquina que se desea adquirir vendría a reemplazar parte de las que existen en el taller de acuñación de la Casa de Moneda, que se encuentran en condiciones deficientes por el largo uso, pués su instalación data del año 1881;

Que por tratarse de un artículo de la exclusiva fabricación del único proponente, que ha sido adoptado por diversas casas de Moneda con resultados favorables, se ha prescindido de la licitación pública, debiendo este caso considerarse comprendida en lo determinado en el inciso 5 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad número 428;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Casa de Moneda para adquirir una prensa de acuñar número 581 para uso de la mencionada Repartición, que se adjudica a la firma Taylor y Challen Limited, de Birmingham (Inglaterra) de acuerdo a su presupuesto de fojas 3 y 4, que se acepta, por la suma de (L. 850) ochocientas cincuenta libras esterlinas C. I. F. Buenos Aires, o sean $ 10.319.00 m|n.

Art. 2.° — La erogación que se autoriza por ($ 10.319.00 m|n.) diez mil trescientos diez y nueve pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto de gastos para el corriente año, en la siguiente forma:

Al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 4. . . . . . $ 5.159.50 m|n.

A la Cuenta Especial "Casa de Moneda Trabajos Especiales", materiales, año 1933. . . . . . . 5.159.50 m|n.

Art. 3.° — La Tesorería General de la Nación entregará previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, la suma arriba indicada para cancelar la erogación autorizada, cuando la Casa de Moneda lo solicite.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Casa de Moneda a sus efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Impuestos Internos. — Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30871. — 2658. — D. N.° 613. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 1.° (Interventor de Destilerías) de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don José Alberto Frías, cuya renuncia se acepta, a don León Durán (Clase 1900, D. M. 2, M. 255.493).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Impuestos Internos. — Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30870. — 2659. — D. N.° 614. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° del Personal Sedentario de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Arturo Saracho, que no se presentó a ocupar su puesto, a don Domingo Quiroga, (Clase 1909, D. M. 55, M. 3.474.596).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Itacaruaré (Misiones). — Se designa suplente a Mateo C. Escalada.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30937. — 725. — G-563. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Itacaruaré (Misiones), al señor Mateo Cándido Escalada (Matrícula 2.576.937, D. M. 40, Clase 1883), con antigüedad del 10 de Octubre último.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Comité Paraguayo". — Concediéndole personalidad jurídica

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.
30938. — 726. — G-79. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Comité Paraguayo", y el *dictamen favorable* de la Inspección General de Justicia, atento que los fines que se propone la recurrente se hallan *comprendidos* en la disposición del inciso 5.°, del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos con *las modificaciones* aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a *los preceptos legales y* reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Comité *Paraguayo*", constituída en esta Capital el 30 de Julio de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas *treinta y* seis (36) a treinta y ocho (38).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase *el* papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus *demás efectos.*
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía de Seguros Generales El Plata". Cancelando autorizaciones para operar en vidrios espejos.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.
P-58|1933. — Vistos: de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección *General* de Justicia,
El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—
RESUELVE:
Artículo 1.° — Dar canceladas las autorizaciones concedidas a *la sociedad anónima* "Compañía de Seguros El Plata", por resoluciones de fechas 12 de Enero de 1926 (fojas 37) y 2 de Diciembre de 1929 (fojas 72), para operar en seguros contra incendio y sobre cristales, vidrios y *espejos* de la sección "Accidentes Materiales", respectivamente.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para *su anotación*, expedición de testimonio y a sus demás efectos.
IRIONDO

Juzgado Letrado de Esquel (Chubut). Designando Personal

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.
30981. — 727. — J-2002. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Esquel (Chubut);
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Oficial de Justicia del Juzgado Letrado de Esquel (Chubut) al señor *Máximo* Federico Silva (Matrícula 1.515.855, D. M. 26, Clase 1898), y Ayudante 1.° del mismo al señor Ricardo *Arturo* Gallac (Matrícula 2.286.079, D. M. 35, Clase 1897).
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Creando el Registro de Contratos Públicos de Colonia Benítez (Chaco y designando Regente al Escribano Gustavo Adolfo Lagerheim.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.
30983. — 728. — L-84. — Vistos: la presentación del Escribano don Gustavo Adolfo Lagerheim solicitando la creación de un Registro de Contratos Públicos en Colonia Benítez (Chaco), y se le designa Regente del mismo y atento al informe favorable del señor Juez Letrado del mismo Territorio, doctor Solano,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Créase el Registro de Contratos Públicos de Colonia Benítez (Chaco); y desígnase Regente del mismo al Escribano Nacional señor Gustavo Adolfo Lagerheim (Matrícula número 2.548.331, D. M. 39, Clase 1904).
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, *repóngase* el sellado y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa del Personal de la Policía de la Capital Federal Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.
30984. — 729. — P-54. — Visto: *el pedido de autorización* para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa del Personal de la Policía de la *Capital Federal Limitada*" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del *Ministerio de Agricultura* y de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la *recurrente*, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388; y que sus estatutos, con las modificaciones de *fojas diez y siete* (17), se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo *cumplimiento* del artículo 1.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa del Personal de la Policía de la *Capital Federal Limitada*", constituída en esta Capital el 3 de Abril de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas seis (6) a diez y seis (16), con las modificaciones de fojas diez y siete (17).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus demás *efectos.*
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Vacuum Oil Company, Inc.". — Derogando el decreto que autorizó el funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.
30985. — 730. — V-13. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la *autorización concedida* a la sociedad anónima extranjera "Vacuum Oil C. Inc", para establecer en el país *agencia o sucursal de sus negocios*; atento que de lo manifestado a fojas 59 por el señor representante de la misma y de la *documentación* corriente de fojas 108 y 117, se infiere que aquélla sociedad con fecha 30 de Junio de 1933 ha puesto término a sus operaciones en el país, clausurando la sucursal aquí establecida por venta realizada a *favor* de la sociedad "Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina", y de conformidad con el precedente *dictamen* de la Inspección General de Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 12 de Noviembre de 1931 por el que se *autorizó* a la sociedad anónima "Vacuum Oil Company, Inc.", constituída en Nueva York (Estados *Unidos* de América), para establecer en el país agencia o sucursal de sus negocios.
Art. 2.° — Publíquese, anótese, *dése* al Registro Nacional, repóngase las fojas, hágase saber al representante de aquélla sociedad que debe *solicitar ante* quien corresponda, la cancelación de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, y *archívese.*
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Paraguaya". — Derogando el decreto que le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.
30986. — 731. — C-89. — *Vistos:* la comunicación de la Jefatura de Policía de la Capital en la que hace saber que en la visita efectuada por empleados de la repartición al *local* de la "Asociación Paraguaya", se comprobó que en él se realizaban juegos de azar; atento que el decreto de *6 de Febrero de 1892* establece como sanción, para las asociaciones que permitan esos juegos *en el local social*, el *retiro* de la personalidad jurídica, y que esta asociación fué notificada — decreto de 28 de Octubre de *1931* — de la obligación de cuidar el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes que prohiben esa clase de *juegos en* la sede de la asociación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° Derógase el decreto de fecha 15 de Julio de 1930, por el que se concedió personalidad *jurídica* a la citada asociación, constituída en esta Capital.
Art. 2.° — Publíquese, *anótese*, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio, comuníquese al Ministerio de *Relaciones* Exteriores y Culto para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos de dicha *asociación*, se pida al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay, *informe* sobre las instituciones paraguayas de beneficencia que funcionen en la República, y resérvese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Club Colegiales". — No haciendo lugar al pedido de reconsideración del decreto que le retiró la personería.

Buenos Aires, Noviembre *10* de 1933.
30987. — 732. — C-105. — Vistos: el *pedido de reconsideración* del decreto de fecha 12 de Septiembre del corriente año, que retira a la asociación "Club *Colegiales*" la personería jurídica, en virtud de la comunicación de la *Policía* de la Capital dando cuenta de que en el *local* de la asociación se realizaban juegos de azar y los informes producidos; atento, que, en la *solicitud de reconsideración* no se expresan hechos nuevos que autoricen la modificación o anulación del decreto *cuya reconsideración* se pide, y por los fundamentos del dictamen, que antecede, de la Inspección General *de Justicia,*
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — *No se* hace lugar al pedido de reconsideración del decreto que retiró la personería jurídica a la mencionada *asociación.*
Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, hágase saber y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Círculo Andaluz". — No haciendo lugar al pedido de reconsideración del decreto que le retiró la personería.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.
30.988. — 733. — C-118. — Vistos: el pedido de reconsideración del decreto de fecha 17 de Agosto del *corriente* año que *retira* a la asociación "Círculo Andaluz" la personería jurídica, en virtud de la comunicación de *la Policía de la Capital* dando cuenta de que en el local de la asociación se realizaban juegos de azar y los *informes producidos;* atento, que en la solicitud de reconsideración no se expresan hechos nuevos que autoricen la *modificación* o anulación del decreto cuya reconsideración se pide, y por los fundamentos del dictamen, que antecede, de la *Inspección* General de Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — No se hace lugar al pedido de reconsideración del *decreto* que retiró la *personería* jurídica a la mencionada asociación.
Art. 2.° — Publíquese, *anótese*, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, hágase saber y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando el resultado de la exposición caballar realizada por la Dirección de Remonta, correspondiente a la adquisición de yeguarizos y adjudicación de una suma en premios.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30814. — 5.993. — Visto el presente expediente I. 12|933, cde. 36 *(M. G.), por el cual* la Dirección de Remonta, dá cuenta del resultado de la exposición caballar realizada en el *local* de la Sociedad Rural Argentina, el día 5 de Octubre del referido año; y
CONSIDERANDO:
Que el certamen expresado, está previsto en el plan de trabajo aprobado por Decreto del 6 de Abril de 1933, inserto en *Boletín Militar*, número 9337, 1.ª Parte, correspondiendo, dada la naturaleza misma del acto realizado, *considerárselo* como efectuado en remate público,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
DECRETA:
Artículo 1.° Apruébase el resultado de la exposición caballar *realizada* por la Dirección de Remonta, correspondiente a la adquisición de (151) ciento cincuenta y un *potros*, que importan la suma de ($ 57.000.00 m|n.) cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; y la *adjudicación* de ($ 2.500.00 m|n.) dos mil quinientos pesos moneda nacional, en concepto de premios y que se detallan en la planilla adjunta.
Art. 2.° — El gasto de referencia que en conjunto alcanza *a* la suma de ($ 59.500.00 m|n.) cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, se imputará a la *respectiva partida* del plan de trabajo para el corriente año, que se atiende con fondos de la cuenta especial "Dirección de Remonta, Ley N.° 11.242".
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.
JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo.

Aprobando la adquisición de un padrillo por la Dirección de Remonta

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933.
30815. — 5.994. — Visto el presente *expediente* I. 12|933, cde. 23 (M. G.), por el cual la Dirección de Remonta da cuenta de la adquisición de un padrillo s. p. c.; y
CONSIDERANDO:
Que la adquisición de referencia, está prevista en el plan de trabajos aprobado por Decreto del 6 de Abril de 1933 (B. M. *número* 9337, 1.ª Parte), correspondiendo, dada la naturaleza de la compra, considerarla como eximida del remate público,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébase la compra del padrillo s. p. c. "Marezco", efectuada por la Dirección de Remonta, al señor D. Gonzalo I. Beresiartú, en la suma de ($ 4.000.00 m|n.) cuatro mil pesos moneda nacional.
Art. 2.° — El gasto de referencia, se imputará a la respectiva *partida* del plan de trabajos para el corriente año, que se atiende con fondos de la cuenta especial "Dirección de Remonta, Ley N.° 11.242".
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.
JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo.

Autorizando a la Dirección General de Arsenales de Guerra para adquirir una una batería de acumuladores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30817. — 5.995. — Visto el presente expediente C. 4, número 4440|933 (D. G. A. G.), A. 6254|933 (M. G.), por el cual la Dirección General de Arsenales de Guerra solicita autorización para adquirir una batería de acumuladores con destino a la Usina Eléctrica del Regimiento número 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle"; considerando que es indispensable efectuar el gasto, encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley número 428 de Contabilidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra para adquirir a la Cía. Westinghouse Electric Internacional S. A., una batería de acumuladores al precio de ($ 2.318.00 m|n.) dos mil trescientos dieciocho pesos moneda nacional, CIF. Buenos Aires.

Art. 2.° — La suma de ($ 2.318.00 m|n.) dos mil trescientos dieciocho pesos moneda nacional, a que asciende esta compra, se imputará al inciso 29, ítem 7, partida 14 del Prespuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte; tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — **Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado.**

Aprobando la adquisición de elementos con destino a la Dirección General de Sanidad.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30816. — 5.996. — Visto el presente expediente A. 7, cde. 184 (M. G.), por el cual la Dirección General de Sanidad, solicita aprobación del concurso privado de precios que ha efectuado, para la adquisición de cajas y hervidores de bronce niquelados, destinados a completar la dotación de los canastos regimentarios y se le autorice para adquirir dichos elementos a las casas Lutz Ferrando y Cía. S. A. e "Lag" Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarios S. A., por ser los precios cotizados por las mismas, los más convenientes dentro de las condiciones exigidas; siendo la compra de los mismos de carácter indispensable; estando la misma encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y conforme lo preceptuado por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el concurso privado de precios realizados por la Dirección General de Sanidad, para la adquisición de los elementos mencionados en el considerando del presente Decreto; y autorízase a la expresada Gran Repartición para adquirirlos a las siguientes casas:

Lutz Ferrando y Cía. S. A.

	$ m|n.
(240) doscientos cuarenta tambores de bronce niquelado, de 14 x 15, de acuerdo con los detalles especificados en el presupuesto de la casa de fojas 4, por la suma de	2.028.—
(60) Sesenta hervidores de bronce niquelado, a alcohol, de acuerdo con los detalles especificados en el presupuesto de la casa de fojas 5, por la suma de.	1.170.—

"Lag" Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarias S. A.

	$ m|n.
(120) Ciento veinte cajas de bronce niquelado, de 14 x 9 x 8 de alto, de acuerdo con los detalles especificados en el presupuesto de la casa de fojas 7, por la suma de . .	696.—
(60) Sesenta cajas de bronce niquelado de 14 x 9 x 8 de alto, con dos compartimentos (pisos), de acuerdo con los detalles especificados en el presupuesto de la casa de fojas 7, por la suma de	390.—
(120) Ciento veinte cajas de bronce niquelado de 17 x 7 x 3 1/2 de alto, de acuerdo con los detalles especificados en el presupuesto de la casa de fojas 7, por la suma de. . . .	348.—
(60) Sesenta cajas de bronce niquelado de 24 x 14 x 5 de alto, de acuerdo con los detalles especificados en el presupuesto de la casa de fojas 7, por la suma de. . . .	462.—
Total	5.094.—

Art. 2.° — La suma de ($ 5.094.00 m|n.) cinco mil noventa y cuatro pesos moneda nacional, a que ascienden las adquisiciones autorizadas por el artículo 1.°, se imputará al inciso 29, ítem 13, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Sanidad a sus efectos.

JUSTO. — **Manuel A. Rodríguez. Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo.**

Permuta de un automóvil

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30818. — 5.997. — Visto el presente expediente C. 5729 (M. G.), los informes producidos y lo establecido en el número 5 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Director del Colegio Militar, a permutar, sin costo alguno, con la Sociedad Anónima Dillevsen y Cía., el automóvil usado que tiene a su servicio, marca Studebacker, tipo presidente, sedán, de cuatro puertas, siete asientos, ocho cilindros, motor número 4.058, por el automóvil nuevo marca Rockne, sedán de cuatro puertas, tipo standard, seis cilindros, cinco asientos, motor N.° 26.426, que la mencionada Sociedad entregará.

Art. 2.° — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Administración y vuelva al Colegio Militar para su archivo.

JUSTO. — **Manuel A. Rodríguez. Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. Manuel de Iriondo.**

Autorizando la ejecución de reparaciones en el edificio ocupado por el Comando de la D. 4.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30812. — 5. 998. — Visto este expediente (D. 3571, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de reparo en el edificio que ocupa el Comando de la 4.ª División de Ejército de Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a su conservación, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 4.ª División de Ejército, proceda a la ejecución de las reparaciones que requieren los muros y carpintería del frente y primer patio del edificio que ocupa el citado Comando en Córdoba.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 2.270.54 m|n. (dos mil doscientos setenta pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 340.58 m|n. (trescientos cuarenta pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 2.611.12 m|n. (dos mil seiscientos once pesos con doce centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F. inciso 29, ítem 8, partida 1 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros número 18288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. número 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30954. — 5.999. — Vista la solicitud que antecede, expediente F. 6741|933, (M. G.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, al señor Coronel (R. A.), D. J. Alfredo Freixá (C. 1870, M. 0.041.349, D. M. 1), por un período de Ley que vence el 7 de Noviembre de 1936.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Renuncia, Promociones y Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30824. — 6.000. — Visto el presente expediente Letra S. 55.464|33 (A. 1083 Reservado) D. G. A., y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada, con anterioridad al 1.° de Octubre de 1933, por la Ayudante 1.° Escribiente (inciso 7, ítem 1) Luisa Schenone (Clase 1900) de la Dirección General de Administración.

Art. 2.° — Promuévanse en la citada Gran Repartición (inciso 7, ítem 1) con anterioridad al 1.° de Octubre de 1933, a Ayudante 1.° Escribiente al Ayudante 2.°, Auxiliar Libros Encargado Varios Responsables, Pedro E. Cosentino (Clase 1910, D. M. 4, M. 532.762) y para reemplazar a éste a la Ayudante 4.ª Dactilógrafa María del C. Montero (Clase 1908).

Art. 3.° — Nómbrase en la Dirección General de Administración, (inciso 7, ítem 1), Ayudante 4.ª Dactilógrafa a la ex empleada Julia T. de Mateo.

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30810. — 6.001. — Visto el expediente R. 1358|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Matilde Ana Ignacia Sidders de Romero, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia Teniente Coronel Graduado D. Carlos Federico Barbará, debiéndosele liquidar desde el día 24 de Marzo de 1933, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ.

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30808. — 6.002. — Visto el expediente A. 21.263|932 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.00 m|n.) cien pesos m|n. a la señorita María Concepción Arroyo, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia Capitán de Gauchos D. Juan Bautista Rodríguez, debiéndosele liquidar desde el día 14 de Diciembre de 1932, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

JUSTO

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30811. — 6.003. — Visto el expediente R. 5.09|930 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional, a cada una, a las señoras Argenia Rojas de Loutayf y Adelina Rojas de Benítez, en su carácter de nietas viudas del Guerrero de la Independencia Teniente 1.° D. José Gabriel Rojas, debiéndosele liquidar desde el día 10 de Febrero de 1930, fecha en que presentaron su solicitud, de conformidad a lo establecido en el Decreto del 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30809. — 6004. — Visto los expedientes V. 473|931, V. 475|931 y V. 478|931 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100,00 m|n) cien pesos moneda nacional, a cada una, a las señoritas María Elva Guillermina Celeste, Matilde Elena y Sara Villanueva, en su carácter de nietas solteras del Guerrero de la Independencia, Subteniente de Bandera D. Melchor Villanueva, debiéndoseles liquidar desde el día 30 de diciembre de 1930, fecha en que se presentaron sus respectivas solicitudes, de confor-

midad a lo establecido en el Decreto del 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30821. — 6005. — Visto el expediente A. 11.027|928 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.534, concédese a la señora Aurora Arballo de Piris y señoritas Haydée del Carmen Arballo, la pensión mensual de ($ 80,00 m|n.) ochenta pesos moneda nacional, a cada una, en su carácter de hijas viuda y soltera, respectivamente, del extinto Sargento Mayor don Antonio Arballo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30807. — 6006. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483, 2.ª Parte), y lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en los expedientes R. N.° 9.451|29 y H. 14.340|929 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 26 del artículo 1.° del Decreto de fecha 28 de diciembre de 1929 (B. M. N.° 8388, 1.ª Parte) y 122 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930 (B. M. N.° 8447, 1.ª Parte), por los cuales se acuerda pensión de conformidad con la Ley 11.412, a la señorita María Tomasa Amelia Rodríguez y señora Julia Rodríguez Moreno de Helguera, respectivamente, en su carácter nietas del señor Coronel Graduado "Guerrero de la Independencia", don Antonio Rodríguez, no se ajusta a las prescripciones de dicha ley y su reglamentación, por cuanto no se ha justificado el grado de parentesco que invocan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 26 del artículo 1.° del Decreto de fecha 28 de diciembre de 1929 (B. M. N.° 8388, 1.ª Parte) y 122 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930 (B. M. N.° 8447, 1.ª Parte), por los cuales se otorga pensión de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.412, a la señorita María Tomasa Amelia Rodríguez y señora Julia Rodríguez Moreno de Helguera, respectivamente, en su carácter de nietas del señor Coronel Graduado don Antonio Rodríguez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Direción General de Administración, para que comunique a las interesadas y dése traslado a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

No haciendo lugar a un pedido de indulto

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30823. — 6007. — Visto la presente solicitud de indulto formulada por el Aspirante Ian Mac Lean (C. 1912, D. M. 65, M. 1.565.340), del Regimiento de Gendarmería (Expte. M. N.° 13.088|932, "Cde. 3", D. G. P., M. N.° 940|932, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), y atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Sobreseimiento provisional e imposición de penas

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30869. — 6008. — Visto el presente sumario (P. N.° 1945|933, Rdo., D. G. P., F. N.° 1516|933, "Cde. 3", IV División D. G. P.), instruído al Capitán don José María Frontera, del Distrito Militar N.° 26, y resultando de lo actuado:

Que por Resolución de fecha 27 de septiembre del corriente año (B. M. N.° 9477, 1.ª Parte), se dispuso que el Capitán Frontera, que prestaba servicios en la Dirección General del Personal, pasara con carácter de urgente al Distrito Militar N.° 26, como Auxiliar, siéndole entregada la comunicación personalmente a las 19,55 horas del mismo día, con las órdenes de transporte necesarias para el traslado, haciéndosele presente que a las 18,35 horas del día siguiente debía embarcarse en la estación "Constitución", para estación "Cabildo", de donde debía comunicar telegráficamente la llegada y luego, en la misma forma, la partida para el nuevo destino, la que se efectuaría en avión;

Que el día indicado para la partida, el 28 de septiembre, el Capitán Frontera, se presentó al Ministerio de Guerra siendo aproximadamente las 13 horas, en cuya oportunidad le fué reiterada por el señor Jefe de la Secretaría de dicha Repeta ....

....

Art. 2.° — Impónese las siguientes sanciones disciplinarias:

Al Capitán D. José María Frontera, del Distrito Militar N.° 26, destitución, "por conspirar para la rebelión y substraerse a órdenes del servicio, valiéndose para ello de medios fraudulentos" (artículo 622 y 657 del citado Código de Justicia Militar);

....

....

....

Art. 3.° ....

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar 1.ª Parte, agréguense las correspondientes copias a los legajos personales de los causantes, tómese nota y resérvese en la Dirección General del Personal (IV División).

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumento de una pensión de retiro

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30867. — 6009. — Visto el presente expediente M. N.° 5863|32 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada al Sargento 1.° Roque Magno (C. 1887, M. 0.783.503, D. M. 68), por Decreto de fecha 31 de marzo de 1922 (B. M. N.° 6174, 1.ª Parte), por los nuevos servicios prestados después de su retiro, los que alcanzan a tres años, diez meses y diez y nueve días (3 años, 10 meses y 19 días), debiendo liquidarse dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de retiro

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30868. — 6010. — Visto el presente expediente R. N.° 2142|32 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 26 de abril de 1932 (B. M. N.° 9056, 1.ª Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro temporario, por inutilidad, el soldado conscripto Norberto Arturo Renzi, (C. 1910, M. 0.355.250, D. M. 3), debiendo ser retiro absoluto y con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley 4707 y N.° 33, inciso b) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30868. — 6011. — Visto el expediente G. 20.462|930 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de $ 100,00 m|n) cien pesos moneda nacional, a la señorita Candelaria de Carmelo Gómez Valdés, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Teniente 2.° don Blas Valdés, debiéndosele liquidar desde el día 18 de junio de 1930, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Considerando servicios militares y computables como tales, los prestados por militares retirados en las Intervenciones Nacionales.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

30952. — 6012. — Visto el expediente N.° 16.674|933 (D. G. P.), de cuyas constancias,

Resulta:

Que existen determinados militares en situación de retiro, que encontrándose encuadrados en las prescripciones del Decreto del 2 de noviembre de 1922 (B. M. 1662, 2.ª Parte), y las Instrucciones Generales impartidas al respecto, por haber satisfecho las exigencias comprendidas en las disposiciones citadas con relación a los puestos administrativos desempeñados en las Intervenciones Nacionales, no se les ha computado el tiempo que los han desempeñado, en mérito a que no ha mediado la designación por parte del P. E., tal como lo establece el artículo 2.° del referido Decreto al determinar que "para el desempeño de funciones administrativas el P. E. pondrá a las órdenes del Interventor el número de oficiales en actividad o retiro que fuere necesario", y,

CONSIDERANDO:

Que los oficiales a que se hace referencia precedentemente, sólo han percibido por las funciones administrativas desempeñadas los emolumentos correspondientes al sueldo en actividad del grado que poseen, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3.° del Decreto arriba citado.

Que según el N.° 4 de las "Instrucciones Generales para los militares y las tropas al servicio de Intervenciones Nacionales", se prescribe que "los militares en retiro que se hallen en las condiciones indicadas en el artículo 3.° del S. D. del 2 de noviembre de 1922, se considerarán como desempeñando un puesto dependiente del Ministerio de Guerra y, en consecuencia, sometidos a la sujeción de los reglamentos y leyes de justicia militar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9675, artículo 38, inciso 5.°", en cuya situación corresponde reglamentariamente la bonificación de su pensión de retiro en proporción al tiempo de servicios prestados, por considerárselos de naturaleza militar.

Que es necesario regularizar la situación creada a los militares retirados, que encontrándose en las condiciones del Decreto de fecha 2 de noviembre de 1922 (B. M. 1662, 2.ª Parte), han prestados servicios en las Intervenciones Nacionales, percibiendo solamente los haberes en la forma indicada en el considerando primero, sin haber mediado el nombramiento del P. E., que prescribe el N.° 113 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c) y artículo 2.° del citado Decreto.

Que la aplicación estricta de la prescripción reglamentaria que impone como condición la existencia del Decreto respectivo, coloca en una situación inequitativa a los militares retirados que han prestado servicios en las Intervenciones Nacionales en la forma anteriormente expresada, ya que de la omisión de esta formalidad no puede responsabilizarse a dicho personal.

Que tales designaciones dieron origen a la liquidación de diferencia de haberes por parte de la Contaduría General de la Nación, siendo de considerarse que ha habido aprobación tácita del P. E. al procedimiento seguido en la emergencia y tratándose los servicios de referencia de naturaleza militar, ya que se encuentran comprendidos en las disposiciones del citado Decreto del 2 de noviembre de 1922 (B. M. 1662, 2.ª Parte), y atento a los informes producidos, y a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Considéranse servicios militares y computables como tales, los prestados por militares retirados en las Intervenciones Nacionales, siempre que sólo hayan sido remunerados con el sueldo correspondiente a sus respectivos grados en actividad, liquidado por la pensión de retiro y la diferencia entre ésta y aquél y satisfecho las demás exigencias que determina el Decreto del 2 de noviembre de 1922 (B. M. 1662, 2.ª Parte) y las "Instrucciones Generales para los militares y las tropas al servicio de Intervenciones Nacionales", a excepción del requisito de su designación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2.° — Lo determinado precedentemente no implica la modificación o derogación de las prescripciones reglamentarias en vigor.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General del Personal y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja de un Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31053. — 6013. — Visto las conclusiones del Tribunal Superior de Honor, (Expte. Rdo. B. N.° 462, M. G.), por las que se comprueba la grave falta cometida por el Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión" don Horacio Carlos Bense, de la Escuela Superior de Guerra, y atento a lo prescripto en los números 56 y 61 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, (R. L. M. 4 b),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja y absoluta separación del Ejército, al Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión" don Horacio Carlos Bense, por estar comprendido en las prescripciones reglamentarias citadas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y archívese en el legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto un decreto de retiro

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

31950. — 6014. — Visto el presente expediente D. N.° 38093|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 23 de junio de 1923 (B. M. N.° 6504, 1.ª Parte), por el que se declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, al ex soldado conscripto Angel Debattisti (C. 1901, M. 0.668.586, D. M. 14), por haber resultado en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, apto para el servicio auxiliar y no encontrarse en consecuencia comprendido en ninguno de los casos previstos en los artículos 16 a 18, Capítulo V, Título III de la Ley N.° 4707.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto un decreto de retiro

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

31971. — 6015. — Visto el presente expediente G. N.° 38.098|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 18 de junio de 1923 (B. M. N.° 6497, 1.ª Parte), por el que se declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, al soldado conscripto Domingo Galotta (C. 1902, M. 0.068.873, D. M. 1), por haber resultado en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, apto para todo servicio.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumento de pensión

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

30953. — 6016. — Visto el expediente S. 2598|932 Reservado (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 15 de julio de 1931 (B. M. N.° 9416, 1.ª Parte), a la señora Dolores Perón de Segarra e hijos menores Sara Amanda, Mercedes, Elda Avelina, Julio Casar, Marco Aurelio y María Magdalena Segarra, por los nuevos servicios prestados después del retiro, 3 años, 5 meses y 9 días (tres años, cinco meses y nueve días), por el ex Teniente don Eriberto Augusto Segarra; debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 281,85 m|n) doscientos ochenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Traspaso de pensión

Buenos Aires, noviembre 9 de 1933.

30.951. — 6017. — Visto el expediente S. 3281-933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habiendo fallecido la pensionista militar señora María Venzano de de la Serna, viuda del Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto" don Ezequiel de la Serna, concédese el traspaso de la pensión que percibía, a favor de la señorita Selva de la Serna, hija soltera del causante; debiéndosele liquidar la cantidad mensual de quinientos pesos ($ 500.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

6018. — Vista esta causa instruída a los soldados Máximo Liborio Reynoso, (C. 1912, D. M. 13, M. 638896), argentino, soltero, de 21 años de edad, inculpado de "delito contra la disciplina, y delito que afecta el servicio"; soldado Salomón Scharovsky (C. 1912, D. M. 4, M. 540,214), argentino, soltero, de veintiún años de edad, inculpado de "delito de encubrimiento y contra la propiedad" y soldado Wenceslao Páez (C. 1912, D. M. 13, M. 637773), argentino, soltero, de 21 años de edad, inculpado de "delito de encubrimiento", pertenecientes al 1er. Batallón de Ferrocarrileros y actualmente en prisión preventiva rigurosa el primero y atenuada los dos restantes, en el Depósito de Procesados Militares de la Cárcel de Encausados en la ciudad de Córdoba, . . y . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Falla:

1.° — Confirmando la sentencia recurrida, en la parte que ha sido materia del recurso, que se refiere al soldado Máximo Liborio Reynoso (Clase 1912, D. M. 13, M. 638,896), perteneciente al 1er. Batallón de Ferrocarrileros y que condena a este procesado, por haber cometido el delito de insubordinación con herida leve al superior, en actos del servicio y la falta de abandono del servicio de cuartelero, a la pena de presidio por tiempo indeterminado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 2.°, 633 inciso 2.°, 664, 663, 574 y 524 del Código de Justicia Militar, Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del mismo Código, y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del Código de Justicia Militar.

2.° — Confirmando la sentencia recurrida, en la parte que ha sido materia del recurso, que se refiere al soldado Salomón Scharovsky (C 1912, D. M. 4, M. 540.214), perteneciente al 1er. Batallón de Ferrocarrileros y que condena a dicho procesado, por haber cometido el delito de encubrimiento, de insubordinación con herida leve al superior, en actos del servicio, a la pena de dos años de Prisión Menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 277 inciso 6.°, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 189 y 530 del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del último de los Códigos citados y debiendo integrar, después de cumplida su condena el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del Código de Justicia Militar.

3.° — Confirmando la sentencia recurrida, en la parte que ha sido materia del recurso, que se refiere al soldado Wenceslao Páez (C. 1912, D. M. 13, M. 637.773), perteneciente al 1er. Batallón de Ferrocarrileros y que condena a dicho procesado, por haber cometido el delito de encubrimiento de insubordinación con herida leve al superior, en actos del servicio, a la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 277 inciso 6.° 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 189 y 530 del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del último de los Códigos citados y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra y remítanse las actuaciones de este proceso a la IV División de la Dirección General del Personal de dicho Ministerio, a los efectos consignados en el artículo 4.° de la S. R. de fojas 113. — Capital Federal, Noviembre 7 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Arazandi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal Letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Noviembre 7 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

31051. — 6018. — Visto la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa P. N.° 2083|933 Rdo. D. G. P., B. N.° 1259|933, "Cde. 1", IV División D. G. P.), seguida a los soldados Máximo Liborio Reynoso (C. 1912 D. M. 13, M. 638.896), Wenceslao Páez (C. 1912, D. M. 13, M. 637.733) y Salomón Scharovsky (C. 1912, D. M. 4, M. 540.214), pertenecientes al 1er. Batallón de Ferrocarrileros y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar 1.ª Parte (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la Dirección de Tierras del Departamento de Agricultura, a entregar al Ministerio de Guerra, tres (3) fusiles que se encuentran en la Oficina de Formosa, dependiente de la misma.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30365. — 1557. — Exp. 92406|33. — Visto el presente expediente en el cual la Dirección de Tierras del Departamento de Agricultura, ofrece la cesión gratuita de tres fusiles "Remington" al Ministerio de Guerra, en virtud de no serle de utilidad alguna a la misma y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Tierras del Departamento de Agricultura, para transferir al Ministerio de Guerra, tres (3) fusiles "Remington", que se encuentran en la Oficina de Formosa, dependiente de la misma, con motivo de no tener aplicación alguna en la citada Repartición, debiendo procederse a efectuar las anotaciones de descargo respectivas.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura.

JUSTO
LUIS DUHAU

Ordenando devolución de multas a "La Mala Real Argentina"

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30366. — 1558. — Exp. 94434|933. — Visto estas actuaciones, atento a lo solicitado y a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, la suma de seiscientos ochenta y un pesos con ochenta y un centavos ($ 681,81) moneda nacional, a favor de la Compañía de Navegación "La Mala Real Argentina Limitada", importe de las tres multas de cien pesos oro sellado ($ 100 o|s.) cada una, que le fueron impuestas al Capitán del Vapor "Asturias", por el trasporte de las personas que se alude y que posteriormente fueron dejadas sin efecto, cuyo importe se encuentra involucrado en la suma de $ 800 m|n., abonada oportunamente por dicha Compañía, en sellos nacionales de $ 200 m|n. cada uno, números 000.623, 000.624, 000.625, y 000.626, agregados precedentemente.

Art. 2.° — Impútese el importe cuya devolución de dispone por el artículo anterior, al rubro "Sellos Años Anteriores".

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de Francisco González Saámeño, T. de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30628. — 1559. — Exp. 115590|931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha octubre 21 de 1924 (fojas 90), se concedió en venta a don Francisco González, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Francisco González Saámeño, fojas 84, el solar 2 de la manzana 22 del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Francisco González Saámeño, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar 2 de la manzana 22 del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de la sucesión de Casimiro Rodríguez, T. de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30629. — 1560. — Exp. 92608|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 24 de agosto de 1926 (fojas 6 vuelta), se concedió en venta a la Sucesión de don Casimiro Rodríguez, el solar 4 de la manzana 6 del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el predio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por la Sucesión de don Casimiro Rodríguez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar 4 de la manzana 6 del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, y otórguese el título de pro[p]iedad

respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de José Barré, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30630. — 1561. — Exp. 92563|933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de julio de 1905 (fojas 5), se concedió en venta a don José Barré, el solar b de la manzana 41 del pueblo "Comodoro Rivadavia", en el Territorio del Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Barré, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar b de la manzana 41 del pueblo "Comodoro Rivadavia", en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección de Tierras* a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de Juan Bautista Antoniolli, T. del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.631. — 1562. — Expediente número 112.990|1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 8 de noviembre de 1927, (fojas 3 y 9 vta.) se concedió en venta a don Juan Bautista Antonioli, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Juan Bautista Antoniolli (fojas 12), la mitad Sud del solar A de la manzana 14 del pueblo "Quitilipi", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y.

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Juan Bautista Antoniolli, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del solar A, de la manzana 14 del pueblo "Quitilipi", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo *en la forma* dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — *Comuníquese*, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de Julio Montes Alonso, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.632. — 1563. — Expediente número 90 302|1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por *resolución* de fecha 24 de julio de 1926 (fs. 8 vta.), se concedió en venta al señor Julio Montes Alonso, la fracción a², del solar A. de la manzana 10, del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, *habiéndose abonado* el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el *adquirente y otorgar* el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Julio Montes Alonso, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en la fracción a², del solar A, de la manzana 10, del pueblo "Esquel", *en el Territorio* del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta *por el decreto* de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Registro* Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de Mauricio Barré, T. del Chaco

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.633. — 1564. — Expediente número 93.684|1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de agosto de 1926 (fs. 9), se concedió en venta a *don* Mauricio Barré la quinta N.° 78 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado que el adquirente ha construído poblaciones, otras mejoras y efectuado cultivos *propios como* así también que ha establecido allí su residencia efectiva, por lo cual, estando satisfecho el *precio estipulado*, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el concesionario y *otorgar* el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Mauricio Barré, las obligaciones impuestas por la Ley *4167* y sus decretos reglamentarios, en la quinta N.° 78 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma *dispuesta* por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de Elías Owen, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 3 de *1933*

30.634. — 1565. — Expediente número 90.854|1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de septiembre de 1926 (fs. 10), se concedió en *venta al señor* Elías Owen, la fracción Sud Oeste del solar D, de la manzana 15, del pueblo "Esquel", en el Territorio del Chubut, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la *concesión*, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Elías Owen, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus de*cretos reglamentarios,* en la fracción Sud-Oeste del solar D de la manzana 15, del pueblo "Esquel", en el territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Concediendo en venta chacra en el T. del Chaco, a favor don Pedro Martín Martín.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933

30.635. — 1566. — Expediente número 94.621|1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que el señor Pedro Martín Martín solicita en compra la chacra N.° 66 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco;

Que la chacra solicitada figura libre de adjudicación y la inspección allí practicada ha *comprobado que se encuentra* ocupada por el señor Pedro Martín Martín, quien ha introducido en la misma *mejoras* avaluadas en $ 6.950.— m|n., y cultivos, plantaciones y ganado por valor de $ 2.965.— m|n., por lo cual, y teniendo en cuenta que el nombrado señor no excede con esta superficie el máximum que de acuerdo con la Ley 4167 puede adquirir directamente una misma persona o sociedad, nada se opone para acceder al pedido formulado atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en venta al precio de cien pesos moneda nacional por hectárea y en las condiciones vigentes, la chacra N.° 66 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, a nombre del señor Pedro Martín Martín.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Declarando reserva forestal lote en el T. del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933

30.636. — 1567. — *Expediente número* 99.476|1932. — Resultando de este expediente:

Que *habiéndose comprobado* que en la mitad Sud del lote N.° 21 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco que figura libre de adjudicación, existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines industriales, corresponde disponerse su reserva de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 634 del Reglamento de la Dirección de Tierras atento las informaciones *producidas*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase reserva forestal la mitad Sud del lote N.° 21 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LUIS DUHAU

Concesión en venta sin efecto, acordada al señor Juan Bautista Cardozo, T. de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.637. — 1568. — Expediente número 91.781|1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 10 de octubre de 1922 se concedió *en venta* al señor Juan Bautista Cardozo, la fracción "c" del lote N.° 106 del Ensanche Nord-Este *de la Colonia Cerro-Corá*, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones agregadas, se desprende que el señor Juan Bautista Cardozo no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, habiendo hecho renuncia de la concesión (fs. 70), encontrándose ocupada esa tierra por doña Josefina Kreidi de von Klessing, con mejoras y cultivos de su propiedad, por lo cual, *corresponde dejar sin efecto* la adjudicación de que se trata con pérdida de las sumas obladas, debiendo la *Dirección de Tierras* considerar la situación de la actual ocupante de la tierra; atento las informaciones agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto con pérdida de las sumas abonadas, la venta de la fracción "c" del lote N.° 106 del Ensanche Nord-Este de la Colonia Cerro-Corá, en el Territorio de Misiones, acordada a *nombre del señor* Juan Bautista Cardozo por decreto de fecha 10 de octubre de 1922, debiendo la *Dirección de Tierras considerar* la situación de la actual ocupante de esta tierra, doña Josefina Kreide de von *Klessing.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Concesión en venta sin efecto acordada a doña Luisa Silveira, T. de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.638. — 1569. — Expediente número 93.835|1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 30 de septiembre de 1922, se concedió en venta a *doña María Luisa Silveira*, el lote N.° 3, Sección Norte de la Picada de San Javier a Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones agregadas se comprueba que doña María Luisa Silveira, no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones que contrajo, por lo cual y teniendo en cuenta además que a fojas 38 hace renuncia de su concesión, corresponde dejarla sin efecto; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de septiembre de 1922 en la parte que acuerda en venta el lote agrícola N.° 53, Sección Norte de la Picada de San Javier a Cerro-Corá, en el Territorio de Misiones a nombre de doña María Luisa Silveira.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a *sus efectos.*

JUSTO
LUIS DUHAU

Concesión sin efecto, acordada a doña Otilia Echenique de Roffignace, T. de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.639. — 1570. — Expediente número 96.342|1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por el artículo 2.°, apartado 23 del decreto de fecha 16 de febrero de 1923 se concedió en venta a doña Otilia Echenique de Roffignace, el solar "e" de la manzana N.° 174 del pueblo "Santa Ana", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y.

Considerando:

Que la inspección practicada a esa tierra ha comprobado que la concesionaria no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, encontrándose esa superficie baldía, por lo cual, y teniendo en cuenta además que la referida señora en el expediente 49.477|1927, ha hecho renuncia de su concesión, corresponde dejarla sin efecto con pérdida de las sumas obladas; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, con pérdidas de las sumas obladas, la venta del solar "c" de la manzana N.° 174 del pueblo "Santa Ana", en el Territorio de Misiones, acordada a nombre de doña Otilia Echenique de Roffignac, por decreto de fecha 16 de febrero de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Habilitando por 180 días al puerto de Santa Fe.

Buenos Aires, ...de 1933.

30.640. — 1571. — Visto este expediente (8164|933), en el que la Bolsa de Comercio de Santa Fe y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, solitan la habilitación del puerto de Santa Fe, para la introducción de toda clase de vegetales o sus partes; atento lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, y

Considerando:

Que la Ley N.° 4084 faculta al P. E. para habilitar aquellos puertos que considere necesarios para introducir al territorio de la República, toda clase de vegetales o sus partes;

Que la importancia comercial alcanzada por el puerto de Santa Fe, que sirve a una extensa zona agrícola en constante progreso, hace necesaria su habilitación en el sentido expresado;

Que a fin de que pueda habilitarse el mencionado puerto, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ofrece construir una cámara de desinfección, no habiendo inconveniente, mientras se instala ese elemento sanitario, en habilitarlo por un plazo prudencial, conduciendo a Rosario aquellos productos que por llegar en malas condiciones sanitarias, requieran ser desinfectados;

Que existen actualmente en la Aduana de Santa Fe varias partidas de productos vegetales llegados directamente del extranjero, que no pueden importarse por no estar habilitado ese puerto, exigiéndose para la introducción de cada partida un decreto especial, con las demoras y perjuicios consiguientes cuando se trata de artículos requeridos con urgencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Habilítase por 180 días al puerto de Santa Fe para introducir, con sujeción a la Ley 4084, toda clase de vegetales o sus partes, con excepción de aquellos productos prohibidos y aquellos cuya introducción se rige por decretos especiales y se efectúa por determinados puertos; a tal efecto, la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento.

Art. 2.° — Los productos que llegaren en malas condiciones sanitarias y requieran ser sometidos a diversos tratamientos de profilaxis que no puedan ejecutarse en dicho puerto, deberán transportarse al de Rosario, donde se practicará la desinfección correspondiente, siendo por cuenta del importador los gastos que ella origine, debiendo rechazarse o incinerarse cuando así corresponda.

Art. 3.° — Acéptase el ofrecimiento formulado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para la construcción de una cámara de desinfección a efecto de habilitar definitivamente el mencionado puerto, la que deberá construirse y funcionar de acuerdo con los requisitos reglamentarios.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

JUSTO
Luis Duhau

Modificando el artículo 3.° del decreto N.° 22.937 de fecha 7 de junio ppdo., relacionado con las sumas que se recaudan en el Mercado Nacional de Patatas.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.641. — 1572. — Visto este expediente (7006|933), y atento lo informado por la Dirección de Administración y por la Contaduría General de la Nación

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 3.° del decreto N.° 22.937 dictado con fecha 7 de junio ppdo., el que queda redactado en la siguiente forma:

"Art. 3.° — Las sumas que se recauden por los conceptos expresados, se depositarán en la Tesorería del Ministerio de Agricultura a fin de ser ingresadas en la Tesorería General de la Nación".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Administración.

JUSTO
Luis Duhau

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para proceder a la prolongación del desvío existente en la estación Vespucio del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.643. — 1573. — Expediente número 109.285|933. — Visto el presente expediente (M A 109.285) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la prolongación del desvío existente en la Estación Vespucio del Ferrocarril Central Norte Argentino, cuya ejecución es urgente;

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.° que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para que por cuenta de la misma, la Administración de los Ferrocarriles del Estado, ejecute por administración; la prolongación del desvío existente en la Estación Vespucio, con destino a la planta de Almacenaje y Envasado en dicha Estación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para adquirir materiales para la instalación contra incendio de la planta de almacenaje en San Lorenzo.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.644. — 1574. — Expediente número 109.286|933. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este expediente (MA 109.286) se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública para adquirir materiales para la instalación contra incendio de la Planta de Almacenaje en San Lorenzo, dado que se hallan adelantadas las obras de dicha Planta y la necesidad urgente de proveerla de la instalación contra incendio y dado también que varios de los materiales requeridos son fabricados por pocas firmas especialistas del extranjero, y

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.° que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo;

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de los siguientes materiales para la instalación contra incendio de la Planta de Almacenaje en San Lorenzo: 300 m. caños de acero de 50,8 mm. diámetro (2''); 760 m. caños de acero de 63,5 mm. diámetro (2 ½''); 630 m. caño de acero de 76,2 mm. diámetro (3''); 830 m. caños de acero de 101,6 mm. diámetro (4''); 190 caños de acero de 127 mm. diámetro (5''); 90 m. caños de acero de 152,4 mm. diámetro (6''); 3 m. caños de acero de 304,8 mm. diámetro (12''); 30 bridas comunes para caños de 50,8 mm. diámetro (2''); 68 bridas comunes para caños de 63,5 mm. diámetro (2 ½''); 72 bridas comunes para caños de 76,2 mm. diámetro (3''); 82 bridas comunes para caños de 101,6 mm. diámetro (4''); 17 bridas comunes para caños de 127 mm. diámetro (5''); 15 bridas comunes para caños de 152,4 mm. diámetro (6''); 4 bridas comunes para caños de 304,8 mm. diámetro (12''); 6 bridas ciegas para caños de 152,4 mm. diámetro (6''); 16 curvas normales de 90° para caños de 50,8 mm. diámetro (2''); 40 curvas normales de 90° para caños de 63,5 mm. diámetro (2 ½''); 24 curvas normales de 90° para caños de 76,2 mm. diámetro (3''); 3 curvas normales de 90° para caños de 152,4 mm. diámetro (6''); 24 curvas normales de 45° para caños de 76,2 mm. diámetro (3''); 26 curvas normales de 45° para caños de 101,6 mm. diámetro (4''); 8 curvas normales de 45° para caños de 127 mm. (5''); 4 eyectores completos para una capacidad de 11.400 litros de espuma por minuto; 2 eyectores completos para una capacidad de 4.560 litros de espuma por minuto; 11 cámaras de espuma completas de 203,2 mm. diámetro (8''); 4 cámaras de espuma completas de 152,4 mm. diámetro (6''); 8 tolvas para almacenamiento de polvos químicos de 907,2 kg. (2.000 libras) de capacidad cada una; 1 pantalla movible de protección; 1455 kg. de polvos químicos "A" y "B".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para adquirir 56 toneladas de anhidrido sulfuroso líquido.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.645. — 1575. — Expediente número 109.287|933. — Visto el presente expediente (MA 109.287) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública a fin de proceder a adquirir directamente en Estados Unidos de Norte América y Europa 56 toneladas de anhidrido sulfuroso líquido, necesario para la planta de lubricantes de dicha Repartición, en virtud de que:

1.° — Las firmas de plaza que se hallan en condiciones de proveer este producto, actúan como intermediarias, y en consecuencia encarecen el precio del mismo.

2.° — De adquirirse el anhidrido sulfuroso líquido en el extranjero podrán obtenerse cotizaciones C. I. F., lo que económicamente es beneficioso para la Dependencia recurrente.

3.° — No teniendo conocimiento de que el producto requerido es elaborado en el país, con el temperamento propuesto no se perjudicará a la industria nacional, y

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.° que, para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición de 56 toneladas de anhidrido sulfuroso líquido, necesario para la planta de lubricantes de dicha repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Declarando eximidas a las personas que vengan al país con destino a las colonias Eldorado, Monte Carlo, Puerto Rico y San Alberto, del depósito condicional de los derechos consulares.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.739. — 1576. — Expediente número 78.842|1933. — Visto este expediente en el que la Compañía Eldorado, Colonización y Explotación de Bosques Ltda., S. A. solicita se exima de los derechos consulares por visación de los certificados a los agricultores que introduzca al país provenientes de Europa con el fin exclusivo de adquirir tierras para dedicarse a la agricultura en alguna de las cuatro colonias denominadas Eldorado, Monte Carlo, Puerto Rico y San Alberto, ubicadas en el Territorio de Misiones, de propiedad de la referida compañía;

Que el decreto de 24 de junio de 1931, autoriza la exoneración de derechos consulares a los trabajadores rurales que vengan al país con un destino aquí de igual carácter, asegurado de antemano, estableciendo mientras se comprueba esto, el depósito condicional de esos derechos que será oportunamente devuelto;

Que en el presente caso, como lo informa la Dirección de Inmigración, se trata de inmigrantes con capital suficiente, cuya radicación resultará beneficiosa para el país, por cuyo motivo no hay inconveniente en acceder al pedido que se formula, ya que igual franquicia fué acordada por decretos de 8 de octubre de 1931, 26 de enero de 1932 y 24 de abril del corriente año, a las familias que se establecieron en las Colonias Pedro Luro, Esther, Balcarce y Victoria,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Decláranse eximidas del depósito condicional de los derechos consulares a que se refiere el decreto de 24 de junio de 1931, a las personas que vengan al país, provenientes de Europa, con destino a cualquiera de las Colonias denominadas, Eldorado, Monte Carlo, Puerto Rico y San Alberto, ubicadas en el Territorio de Misiones.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de que se impartan las instrucciones pertinentes a los consulados respectivos, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Inmigración a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Suspendiendo los efectos del artículo 824 del Reglamento de la D. de Tierras.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.740. — 1577. — Expediente número 9625|1933.

Considerando:

Que es conveniente rever el régimen de adjudicación de las tierras agrícolas del Territorio de Misiones que fué establecido con carácter especial por el decreto de marzo 15 de 1926, incorporado luego, con modificaciones, al Reglamento de la Dirección de Tierras, aprobado por decreto de 19 de enero de 1927,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese los efectos del artículo 824 del Reglamento de la Dirección de Tierras que establece que las *Colonias que se creen* en el Territorio de Misiones o los lotes que en lo sucesivo se vendan, tendrán el carácter de yerbateros.

Art. 2.° — Suspéndese igualmente los efectos de los artículos 825, 827, 828 y 830, del Reglamento de la Dirección de Tierras y artículo 1.°, incisos "b", "d", del Decreto de marzo 15 de 1926.

Art. 3.° — En las ventas hechas con anterioridad a la fecha de este decreto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos antes mencionados, la exigencia del cultivo de yerba mate, se considerará cumplida cuando la proporción de cultivos generales sea igual a la establecida para aquel producto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de Juan T. Toth, T. de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.797. — 1578. — Expediente número 95.397|1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de julio de 1928 (fs. 12), se concedió en venta a don Juan Toth, el solar "c" de la manzana 100 del pueblo Corpus, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Juan Toth, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar "c" de la manzana 100 del pueblo Corpus, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de Jacinto Ventura Lares Harbin, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.798. — 1579. — Expediente número 96.131|1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de julio de 1928 (fs. 42), se concedió en venta a don Jacinto Ventura Lares Harbin, los solares "a" y "b" de la manzana 60 del pueblo "San Carlos de Bariloche" en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado *por la Dirección de Tierras, y lo dictaminado* por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Jacinto Ventura Lares Harbin, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios en los solares "a" y "b" de la manzana 60 del pueblo "San Carlos de Bariloche", en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de José Luis Reyes, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.799. — 1580. — Expediente número 86.778|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de agosto de 1926 (fojas 7), se concedió en venta a don José Luis Reyes, la mitad Sud-Oeste del solar "d" manzana N.° 60 del pueblo San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Direccinó de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Luis Reyes, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud Oeste del solar "d" de la manzana N.° 60 del pueblo San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Título de propiedad a favor de Bernardo Lezcano, Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.800. — 1581. — Expediente número 98.914|1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de agosto de 1926 (fs. 8) se concedió en venta a don Bernardo Lezcano, el solar "a" de la manzana 45 del pueblo Corpus, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4157 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de *construcciones y otras mejoras que* satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otrogar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Bernardo Lezcano, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios en el solar "a" de la manzana 45 del pueblo Corpus, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Direccinó de Tierras a sus efectos.*

JUSTO
LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

Vista la conveniencia de que los Bancos y Comerciantes en general actúen como agentes de retención al abonar intereses por cuenta de terceros y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 15, párrafo 4.° de la Ley 11.683, el Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

Cuando los Bancos y Comerciantes en general, en su carácter de intermediarios, administradores o mandatarios abonen intereses adeudados por particulares, deberán retener el impuesto del 5 por ciento e ingresarlo en la forma que determina la Reglamentación General.

Consejo, Noviembre 22 de 1933. — **Alejandro E. Shaw, presidente. — Jorge Martínez de Hoz,** prosecretario.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Bahía Blanca. — Aceptando abandono, previo el pago de los servicios devengados, de una caja de hierro usada.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

Resolución N.° 267. — Expte. 712-B-1933. — Visto la presentación del señor Pedro Roldán, en la que reclama de la resolución de la Aduana de Bahía Blanca, que no hace lugar al abandono de una caja de hierro, pedida a despacho por manifiesto N.° 360; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana suspendió el remate de la mercadería en cuestión, solicitado por el interesado en los términos del artículo 140 de las Ordenanzas, en razón de que la caja de hierro de que se trata no pudo abrirse por deficiencias de su cierre a combinación o por desconocimiento de su mecanismo;

Que el propio interesado manifiesta la imposibilidad en que se encuentra de abrir dicha caja; no habiéndose logrado utilizar, a tal fin, la intervención de un técnico, por no haber ninguno en el lugar;

Que, en esta situación, se trata de una mercadería que carece de valor para despertar interés en la subasta;

Que, en consecuencia, puede aceptarse el abandono, previo pago de los servicios devengados, de acuerdo a la conformidad prestada por el interesado a fs. 5 vta. y de los gastos ocasionados por la preparación del remate que hubo de suspenderse, debiendo la Aduana proceder a la destrucción de la mercadería y no a su venta;

Por ello,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Pase a la Aduana de Bahía Blanca para su notificación al interesado y para que proceda como se deja establecido en el último considerando.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de la mina de oro vacante, "La Providencia", situada en el Territorio Nacional de Los Andes, Expediente 103.297-1933.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: S|D. — Federico Hettman, casado, ingeniero, mayor de edad, norteamericano, domiciliado en la calle Rivadavia 5894 de esta Capital Federal, ante el señor Director General se presenta solicitando los derechos y demás actuaciones que corren en expediente C-5944-06, que corresponde a la mina vacante "La Providencia", ubicada en el Territorio de Los Andes, situada en Hombre Muerto, registrada el 14|10|3 bajo el N.° 218, y que figura en el Padrón Minas con el N.° 41 del Registro de vacancia. Ruego al señor Director General que acceda a lo solicitado por ser justicia. Fdo.: Federico Hettman. — Recibido en mi Oficina, hoy, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Septiembre 7|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Rivadavia 5894, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: La mina de oro "La Providencia", expediente letra C-5944-1906, actualmente registrada como mina vacante bajo el N.° 7, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 7 de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Septiembre 13 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese, fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — Se registró la solicitud de la mina de oro denominada "La Providencia", a nombre de don Federico Hettman, bajo el N.° 309, folio 173 y siguientes, del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e-24 novbre. N.° 4082 v-24 novbre.
e-2 dicbre. N.° 4082 v-2 dicbre.
e-12 dicbre. N.° 4082 v-12 dicbre.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional de los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra. Expediente N.° 103282-1933.

Agosto 29 de 1933. — Señor Director General de la Dirección General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Federico Hettman, casado, ingeniero, mayor de edad, norteamericano, domiciliado en la calle Rivadavia 5894, de esta Capital Federal, ante el señor Director General se presenta solicitando permiso de cateo para minerales de primera categoría, en terrenos no cercados, edificados ni cultivados, de una superficie de 2000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de los Andes, que se deberán ubicar en la forma siguiente: de una iglesia en ruinas, situada en el caserío abandonado de la antigua mina Incahuasi, en el lugar del mismo nombre al borde Sur el Salar de Hombre Muerto, dos mil metros hacia al Sur para obtener el punto de arranque. Desde éste se medirán 4000 metros hacia el Este, después 4000 metros hacia al Norte, 5000 metros hacia el Oeste, otros 4000 metros hacia el Sur y finalmente 1000 metros hacia el Este, cerrándose así un rectángulo de 5000 metros de extensión Oeste-Este, por 4000 metros Norte-Sur y de una superficie de 2000 hectáreas que representan la área solicitada. Los terrenos en cuestión son de propiedad Fiscal y por las inclemencias del tiempo corresponde a los de temporada. Los elementos de trabajo que se emplearán en la explotación serán los usuales y se comunicarán oportunamente a la Dirección General de Minas. — Será justicia. — Fdo.: Federico Hettman. — Otro sí digo: Excluyo de esta petición el petróleo y demás hidrocarburos flúidos. —

Fdo.: Federico Hettman. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas seis minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Septiembre 1.° 1933. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Rivadavia 5894, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional de los Andes (Departamento Antofagasta de la Sierra), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — El interesado deberá respetar los derechos derivados de la mina "La Providencia". Expediente C-5944-1906. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 21 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quienes corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Octubre 3 de 1933 — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de D. Federico Hettmann bajo el N.° 699, folio 166 y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e24 nov. N.° 4078 v5 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén.

Expediente 103.396 - 1933

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Juan Braham, belga, industrial, mayor de edad, fijando domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 567, solicita permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales no cultivados, cercados ni labrados. — La zona se encuentra en el Territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción S, Sección XXXI, en forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección Este - Oeste por 3.333.33 m. de manera que su vértice Sudoeste, diste 1.416.27 m. al Norte de un punto que se encuentra 3.000 m al Este del esquinero Sudoeste, del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para la tramitación de esta solicitud. — Será justicia. — Fdo.: J. Braham. — Recibido en mi oficina hoy, dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2.33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches) en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la Fracción D, de la Sección XXXI del citado Territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3.333.33 m. de manera que su vértice Noroeste dista 1.416.67 metros al Norte de un punto situado a 13.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección citadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Juan Braham, bajo el número 1968, folio 62 vuelta y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 nov. N.° 3966 v28 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petroleo y demás hidrocarburos, flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué), expediente número 103.398-1933.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, por la Compañía Minera Metalúrgica Sud-Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avda. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados. — La zona se encuentra en el territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción D., Sección XXXI, en forma de un rectángulo de 6.000 m., en dirección Este-Oeste por 3.333,33 m., de manera que su vértice Sudoeste diste 4750 m. al Norte de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al señor Doctor Carlos E. Velarde para la tramitación de esta solicitud. Será justicia. Fdo.: Chaussette. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2.33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y paso al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches y Loncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9, de la Fracción D., de la Sección XXXI, del citado territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3333,33 metros de manera que su vértice Sudoeste dista 4.750 metros al Norte de un punto, situado a 14.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sudamericana, bajo el número 1970, folio 64 vto. y siguientes, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 novbre. N.° 3967 v28 novbre

Solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del artículo 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, expediente 107.207-1932.

Buenos Aires. Abril 9 de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología, S/D. — El que suscribe, Julio Figueroa, domiciliado en la Galería Güemes 1104, mayor de edad, de estado casado, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar reconocimientos de aluviones auríferos, solicita el permiso correspondiente en el Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de 2.000 Hás., en los lotes 7, 14, 16, 17 y 25 del Territorio del Neuquén, cuyo propietario no conozco y de la siguiente manera: Al Este y al Oeste dos poligonales equidistantes y paralelas a una tercera A-B trazada por el eje del Río Neuquén, el punto A., se encuentra en la desembocadura del arroyo Rahueco (Norte), en el Río Neuquén; el punto B se halla a 33,333 metros aguas arriba del punto A. Al Norte y al Sud dos normales a la poligonal central, trazadas por los puntos A y B y de 600 metros de longitud. El presente pedido cubre una superficie de 2.000 hectáreas. En los trabajos se emplearán 4 operarios por lo menos con las herramientas que requiera esta clase de trabajos. Será justicia. Fdo Julio Figueroa. Otro sí digo: Que soy de nacionalidad argentino. Julio Figueroa. — Recibido en mi Oficina hoy once de Abril de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y seis horas diez y seis minutos. — Luis F. Drago. — Abril 13|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Galería Güemes 1104, mil ciento cuatro, pase al Servicio Minero a sus efectos. — Tome nota Escribanía de Minas. — Luis E. Vicat, Director. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del Art. 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Minas) en terrenos que según certificado agregado, son de propiedad fiscal. — Este permiso no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70, y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — A juicio de esta Oficina es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 18 de 1933. — (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Julio Figueroa, bajo el número 1966, folio 60 vto. y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, — El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 novbre. N.° 3910. v27 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 23 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 7/8	42 7/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,17	4,13
España	7,11	7,04
Italia	10,99	10,88
Suiza	2,99 ½	2,96½
Estados Unidos .	105,95	107,—
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 5/16	1,42 5/8

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1933, a las 14 horas, para la provisión de combustible, drogas, artículos de electricidad, ferretería, imprenta, escritorio, limpieza y menaje, artículos varios, máquinas y ramas numeradoras, cuyos pliegos de condiciones está a disposición de los interesados en la Casa de Moneda, Defensa 628.

El Director

e24 nov. v29 nov.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Llámase a licitación pública por el término de ley, para la provisión de uniformes de Guardacostas, Ordenanzas, Chauffeurs, Maquinistas y trajes de fajina que necesitará el personal de la Dirección General de Aduanas, conforme al pliego de condiciones y características que pueden solicitarse en la Oficina de Compras y Suministros de la misma.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1933, a las 15 horas, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Ernesto B. Pintos, Subinspector General-Secretario de la Dirección General de Aduanas.

e24 nov. v29 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Exp. 824-A-933

Ofrecemos en venta

250 elisés, varias clases y formato.
342 trinchetas para zapatero, rotas.
39 cuchillas rotas, diferentes tamaños.
15 kilos de cubetas de lámparas eléctricas.
3 jarras enlozadas.
75 botellas de barro vacías, de tinta.
4 tapas de lata, para máquinas de escribir.
700 puntas para marcar hierro o madera.
680 hierros para máquinas de carpintería.
15 formones.
300 trozos de sierra sinfín.
13 punzones.
150 sierras.
30 cuchillas para máquina de carpintería.
5 cubiertas de diferentes medidas, rotas.
23 tijeras para sastre, rotas.
8 tijeras para atusar caballos.
1 máquina para atusar caballos.
372 bolsas vacías, de portland.
2 tijeras para hojalatero.
2 tijeras para jardinero.
3 pinzas.
3 frenos para caballos.
3 bisagras resorte.
6 cortafrío de varias medidas.
2 aparatos telefónicos.
33 escupideras de latón.
24 navajas para afeitar, rotas.
32 cucharas de hierro.
32 tenedores de hierro.
19 platos de lata para penados.
16 tazas de lata para penados.
32 capotes de guardianes.
1 cajón vacío de batería de automóvil.
1 máquina para imprimir trapos de copiadores, rota.
1 batería de auto Whippet, rota.
3 cepillos circulares para máquina lustrar pisos, rotos.
1 pala ancha, rota y sin mango.
41 damajuanas vacías de ácido.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban hasta el día 28 de noviembre, a las 15 horas.

v28 novbre.

Llámase a licitación privada el día 28 del corriente, a las 15 horas, para la adquisición de los artículos necesarios con destino a la elaboración de pan dulce, expediente 936-A-933:

880 kilos de pasas de uva de "Corinto";
792 kilos de piñones, buena calidad;
968 kilos de azúcar Tucumana de 1.ª;
968 kilos de cáscaras de limón y naranja, abrillantada y seca, de 1.ª calidad;
704 kilos de manteca fresca, de 1.ª calidad;
1.848 docenas de huevos frescos;
2.640 gramos de esencia de limón;
44 kilos de grasa para limpiar moldes.

Mandar muestras

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Establecimiento, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (*sábados de 9 a 12 horas*).

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

El Secretario.

v-28 novbre.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Administración

Exp. N.º 39.603-1932 M. A.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de diversos elementos destinados a la Fábrica de Sulfuro de Calcio del Tigre, cuyo pliego de condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de noviembre de 1933, a las 10 horas.

Francisco A. Leguizamón, Director de Administración.

e24 novbre. v25 novbre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación — Obras en Salta, Ley 11.658 *Camino de Salta a Santiago del Estero por San José de Orquera.* — Variante en el río Piedras, $ 6.665,—.

Hasta el día 25 de noviembre en el Juzgado Federal de Salta o para el día 1.º de diciembre, a las 14.30 horas en San Martín 871, Capital Federal.

e24 novbre. v1.º dicbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a (4,500) cuatro kilos quinientos gramos cigarrillos en general, detenidos por expediente número 371 -C 1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Noviembre 21 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios Interino.

v-29 nov.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Carmen A. de Pérez**, en su carácter de viuda del ex jubilado don Carlos Silverio Pérez.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de *la Ley 4349, doña* **María Teresa B. de Larricart**, por sí y sus hijos menores, Agustín Martín y Gabriel Larricart, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don Gabriel Larricart.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Angela Gómez de Costa Arguibel**, en su carácter de madre del ex *empleado de la Direc*ción Estadística de la Nación, doña María Victorina Costa Arguibel.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don **Juan A. Perando** y doña **Inocencia P. D. de Perando**, en su carácter de padres del ex empleado de la Aduana de *Zárate, don Luis Carlos* Perando.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que *tengan que alegar derecho, que se han* presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Teodolina C. de Baggini**, por sí y sus hijos menores, **Albano Máximo, Horacio Oscar, Yolanda Nélida, Juan Olgo, Raúl Severino** y **Herminda Olga Baggini**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Juan Baggini.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

El prosecretario

v-27 noviembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Teresa Lossio de Fazio**, por sí y su hijo menor, **Antonio Rosa** y por cuenta propia, doña **Blanca María Fazio**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Esteban Fazio.

Buenos Aires, Noviembre ... de 1933.

El prosecretario

v-27 noviembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Castelo de Alvarez**, por sí y sus hijas menores, **Ilda Elsa** y **María Nélida**, en su carácter de viuda e hijas del ex Agente de la Policía de la Capital, don Manuel Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

El prosecretario

v-27 novbiembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **América A. Dolz**, en su carácter de hija de la ex jubilada, doña Tomasa Miranda de Dolz.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

El prosecretario

v-27 noviembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan *que alegar derecho, que se ha* presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ana Canaveris de Acevedo**, en su carácter de madre del ex Profesor don Octavio José Acevedo.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, acontar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don **Alfonso D'Onofrio** y doña **Carmen C. de D'Onofrio**, en su carácter de padres del ex Empleado del Ministerio de Agricultura, don Aquiles D'Onofrio.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Baldomera González de Murua**, por sí y sus hijos menores, **Pedro Hermenegildo, Julio, Humberto Hipólito** y **Marta Dora Murua**, en su carácter de viuda e hijos del ex Capataz de las Obras Sanitarias de la Nación, don Hermenegildo Murua.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

El Prosecretario

v-27 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Eloisa Robles de Ibáñez**, por sí y su hija menor, **Eulalia Ceolida**, en su carácter de viuda e hija del ex Agente de la Policía de la Capital, don Virginio Ibáñez.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

El Prosecretario

v-27 nov

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Emma Valesani de Duarte**, por sí y su hijo menor, **Enrique**, en su carácter de viuda e hijo del ex jubilado don Enrique Justiniano Duarte.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

El Prosecretario

v-27 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Daría González de Roldán**, en su carácter de madre del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Ruben Cirilo Roldán.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

El Prosecretario

v-27 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Etelvina César de Barreiro**, **por sí y su hija menor, Etelvina**, en su carácter de viuda e hija del ex empleado de la Dirección General de Navegación y *Puertos*, don Joaquín Barreiro.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ernestina Maura** y doña **Isabel Davison Vivanco**, en su carácter de hijas del ex jubilado, don Diego Tomás Ricardo Davison.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Isabel Sáenz de Carreño**, por sí y sus hijos menores, **Elba Rosa, Regina Victoria, Leopoldo Genaro** e **Isabel Rita Carreño**, en su carácter de viuda e hijos, del ex Director de la Escuela N.º 26, del Neuquén, don Segundo Genaro Carreño.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

El Prosecretario.

v-27 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, do-